

**PROHIBICIÓN DE NEPOTISMO
EN EL SERVICIO PÚBLICO**
Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Actual,
Derecho Comparado y Opiniones Especializadas

**COMISIÓN BICAMARAL DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz
Encargado de Despacho

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE
POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Lic. Fidias Viveros Gascón,
Asistente de Investigación, Coautor

**SAPI-ISS-22-18
Diciembre, 2018**

PROHIBICIÓN DE NEPOTISMO EN EL SERVICIO PÚBLICO
Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Actual, Derecho Comparado y
Opiniones Especializadas

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
2. MARCO JURÍDICO ACTUAL	
2.1 Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	9
2.2 Disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	10
3. DERECHO COMPARADO	
3.1 A Nivel Estatal.	13
3.1.1 Legislación en materia de nepotismo en Entidades Federativas de la República Mexicana.	13
Datos Relevantes.	46
3.1.2 Entidades Federativas que remiten expresa o tácitamente a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas a Nivel Federal	49
Datos Relevantes	52
3.2 A nivel Internacional	53
3.2.1 Ámbito Constitucional.	53
Datos Relevantes	63
3.2.2. Ámbito Legislativo.	66
Datos Relevantes	86
4. INICIATIVAS PRESENTADAS	103
4.1 Senado de la República, LXIII Legislatura.	103
4.2 Iniciativas presentadas diversas legislaturas en la Cámara de Diputados.	105
4.2.1 LX Legislatura.	105
4.2.2 LXII Legislatura.	112
4.2.3 LXIII Legislatura.	114
4.3 Iniciativas presentadas en la actual LXIV Legislatura.	115
4.3.1 Cámara de Diputados.	115
4.3.2 Cámara de Senadores.	118
5. OPINIONES ESPECIALIZADAS	123
CONSIDERACIONES GENERALES	129
FUENTES DE INFORMACIÓN	134

INTRODUCCIÓN

El servicio público en cualquiera de sus ramas, -la Ejecutiva, Legislativa y Judicial- debe de contar con personal idóneo y adecuado para el buen desempeño y funcionamiento institucional, para ello debe establecer un sistema de ingreso, permanencia y ascensos, en el mejor de los casos a través de un servicio civil de carrera, es decir, por medio del mérito, es la forma en que debe de considerarse en caso de movilidad laboral en toda institución pública.

Los servidores públicos a nivel constitucional y de conformidad con la normatividad federal tiene lineamientos que debe seguir en la ejecución de su encargo como por ejemplo, tener disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, sin embargo hay funcionarios que infringen la ley.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, por desgracia, en nuestro país, la problemática conocida como “nepotismo” se ha practicado por mucho tiempo, sin ninguna dificultad, al grado de existir familias que dirigen por décadas instituciones gubernamentales, partidos políticos y dinastías presidenciales, además sigue estando presente en las tres esferas de gobierno, tanto a nivel federal como local, imperando así en la cultura política de la administración pública en su más amplia acepción.

En nuestro país la credibilidad de las instituciones de gobierno en su conjunto, han decaído en los últimos años, debido entre otras causas a la falta de impartición de justicia y a una mala percepción de equidad e igualdad en la representación popular de los legisladores de las dos Cámaras que integran al Congreso de la Unión.

Esta percepción ciudadana se debe al beneficio desmedido que algunos servidores públicos han realizado con familiares tanto consanguíneos como afines perjudicando la imparcialidad, la honradez, así como el funcionamiento ético de el buen gobierno, de esta manera estas personas con parentesco, son privilegiadas por el funcionario público de mayor jerarquía, quien transgrede la ley arropado por el cargo institucional que representa, además de que en muchos de los casos, los familiares que ingresan cuentan con poca o nula experiencia en la administración pública, actuando por ello con negligencia, que muchas veces perjudican la transparencia y credibilidad del cargo que ocupan, así como el notorio conflicto de intereses que generan con ello, estando por ello en presencia de una de las diversas modalidades de corrupción.

En el presente trabajo se abordan de manera amplia varios aspectos que el nepotismo vulnera en nuestro país, se da a conocer el marco jurídico de diferentes países que de forma clara inhiben y en su caso prohíben estas prácticas, tanto a nivel constitucional así como en la legislación en la materia, finalizando con opiniones de especialistas en el tema.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de análisis en materia de la prohibición del nepotismo en los tres Poderes de la Unión- Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel Federal y Estatal contiene las siguientes sesiones:

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL. Desarrolla conceptos afines con el tema, tales como: cónyuge, filiación, parentesco en sus distintos tipos, grados y líneas de parentesco, ya sea por consanguineidad o afinidad, así como el concepto de nepotismo y sus consecuencias en el ámbito de las instituciones públicas.

2. MARCO JURÍDICO ACTUAL. Se expone la regulación a nivel constitucional, de quienes son considerados servidores públicos, y lo que en relación al tema se establece en la Ley General de Responsabilidades Administrativas a nivel federal.

3. DERECHO COMPARADO. A nivel Interno, se desarrolla lo comprendido en las 32 entidades federativas en el tema, clasificándose en las que señalan cierta prohibición de que los familiares de servidores públicos ocupen ciertos puestos, y la legislación que se allana a lo contenido a nivel federal.

A nivel internacional, se expone lo regulado, tanto por las Constituciones, como por las leyes en la materia de los países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Finalizando con datos relevantes

4. INICIATIVAS PRESENTADAS Se señalan las principales iniciativas presentadas Desde la LX Legislatura hasta la actual LXIV Legislatura, tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados, señalándose al final de cada una de éstas, los datos relevantes.

5. OPINIONES ESPECIALIZADAS. Se hace mención de algunas opiniones sobre el tema, concentrándose en la situación actual del Poder Judicial y los resultados de un estudio sobre los familiares que laboran en dicho órgano de impartición de justicia.

NEPOTISM IN MEXICO

Theoretical framework and concepts, legal framework, comparative law and specialists' opinions

Contents:

This paper, on nepotism prohibition for the three branches of Federal and Local governments –Executive, Legislative and Judicial–, contains the following sections:

1. **THEORETICAL FRAMEWORK AND CONCEPTS.** This section is dedicated to develop concepts related to the topic, such as spouse, kinship and family relationship, its different categories, types and degrees, whether by consanguinity or affinity. The concept nepotism is also approached in this section and its consequences in the public agencies sphere.
2. **CURRENT LEGAL FRAMEWORK.** Here the paper presents the Constitutional dispositions that establish who is considered a public servant and, according to this paper's topic, what is mentioned in the General Law of Administrative Responsibilities at Federal level.
3. **COMPARATIVE LAW.** In relation to the domestic legal framework, the local law of the 32 Federal entities are approached. There is a classification of those entities that include some restrictions for public servants relatives to occupy some posts, and of those local legislations that are leveled to what is contained at federal level. In relation to the international sphere, the paper includes the regulations, at Constitutional level or with law on the matter, from: Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, United States, France, Guatemala, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Dominican Republic and Uruguay. At the end of this section there is some relevant data.
4. **BILLS PRESENTED.** In this part, the paper highlights the main bills presented throughout the 60th Legislature to the current 64th Legislature, in either of the Chambers, Senate or House of Representatives, and offers at the end of each subsection relevant data regarding related to nepotism.
5. **SPECIALISTS' OPINIONS.** Here some opinions on the subject are mentioned, focusing in the current situation of the Judicial Branch and the results that a study on relatives that work in this agency for the provision of justice.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En la actualidad el fenómeno del nepotismo, considerado como una mala práctica dentro de la administración pública, tanto en los tres Poderes de la Unión, como en los tres niveles de gobierno, siendo el acto, donde básicamente un familiar dentro de los grados que marca la Ley, es beneficiado por parte de un funcionario público con quien tiene algún grado de parentesco, al colocarlo en su gabinete o disponiéndolo para desempeñar algún cargo público, para poder entender los alcances que tiene el nepotismo es necesario conocer algunos aspectos a detalle, como los siguientes:

Cónyuge: ¹

“Consorte; marido y mujer respecto del otro”.

Filiación:²

“La filiación es la relación jurídica que existe entre ascendientes y descendientes, como es el caso de los padres y los hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, pero en un sentido estricto podemos hablar de la relación padre-hijo; ésta representa necesariamente el nacimiento de un conjunto de derechos y obligaciones que surgen como consecuencia de la procreación, y por tanto son exigibles entre padres e hijos. Esta relación filial es la que da origen al parentesco, a la patria potestad y a partir de la cual se establece una comunidad de carácter familiar que identifica a los grupos dentro de la sociedad”.

Parentesco:³

“(De pariente, y éste, a su vez, del latín parens-entis.) Es el vínculo existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común”.

Parentesco por consanguinidad:⁴

“Del latín consanguineus, “comunidad de sangre”. Se dice del pariente por consanguinidad. Parentesco proveniente de un ascendiente común”.

Parentesco por Afinidad:⁵

“Es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Son llamados comúnmente estos sujetos parientes políticos, en derecho anglosajón se denominaban in law (p.e, mother in law, madre política o suegra).

El parentesco por afinidad se establece únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Los parientes consanguíneos de cada uno de los cónyuges con respecto unos de otros no son parientes por afinidad”.

¹Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Puerto Rico, Dirección en Internet: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>, fecha de consulta 11 de octubre de 2018.

²Derechos de las familias, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Dirección en Internet: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf, fecha de consulta 9 de octubre de 2018.

³Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, página 422.

⁴Diccionario Jurídico, José Alberto Garrone, Editorial Lexis Nexis, año 2005, pagina 810.|

⁵Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ob. Cit, pág. 424.

Parentesco por adopción civil:⁶

“Es la relación jurídica que se establece entre el adoptante y el adoptado. **A este parentesco se le llama civil**, porque surge con independencia de la consanguinidad, es creado exclusivamente por el derecho. El adoptado no entra en la familia de quien lo adopta; no se crean lazos de parentesco entre ellos”.

Grados y líneas del parentesco:

“Grado es la generación que separa a un pariente del otro. Línea es la serie de grados. Estas son: recta y colateral. La recta es a su vez descendiente y ascendiente. La colateral puede ser igual o desigual.

Las líneas, tanto la recta como la colateral, pueden ser materna o paterna, en razón de que el ascendiente sea la madre o el padre. Los grados en línea recta se cuentan por el número de generaciones que separan a un pariente de otro (primer grado entre padre e hijo, pues los separa una generación), o por el número de personas, excluyendo al progenitor (p.e., padre e hijo, dos personas, se excluye al padre o progenitor, queda una persona: un grado). El parentesco en línea recta no tiene limitación de grados.

Existirá parentesco entre el ascendiente y el descendiente más lejano que pueda darse.

Línea colateral o transversal se establece entre las personas que descienden de un progenitor común: hermanos, sobrinos, primos, tíos. En línea colateral los grados se cuentan por el número de generaciones que separan a ambos parientes con respecto al tronco común, ascendiendo por un lado y descendiendo por el otro (p.e., los hermanos son parientes en segundo grado pues se cuenta un escalón subiendo de un hijo al padre y otro descendiendo del padre al otro hijo), o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común (i.e., dos hijos de un padre son hermanos entre sí parientes en segundo grado, pues se cuentan las tres personas y se excluye al progenitor, tres menos una, son dos, segundo grado).

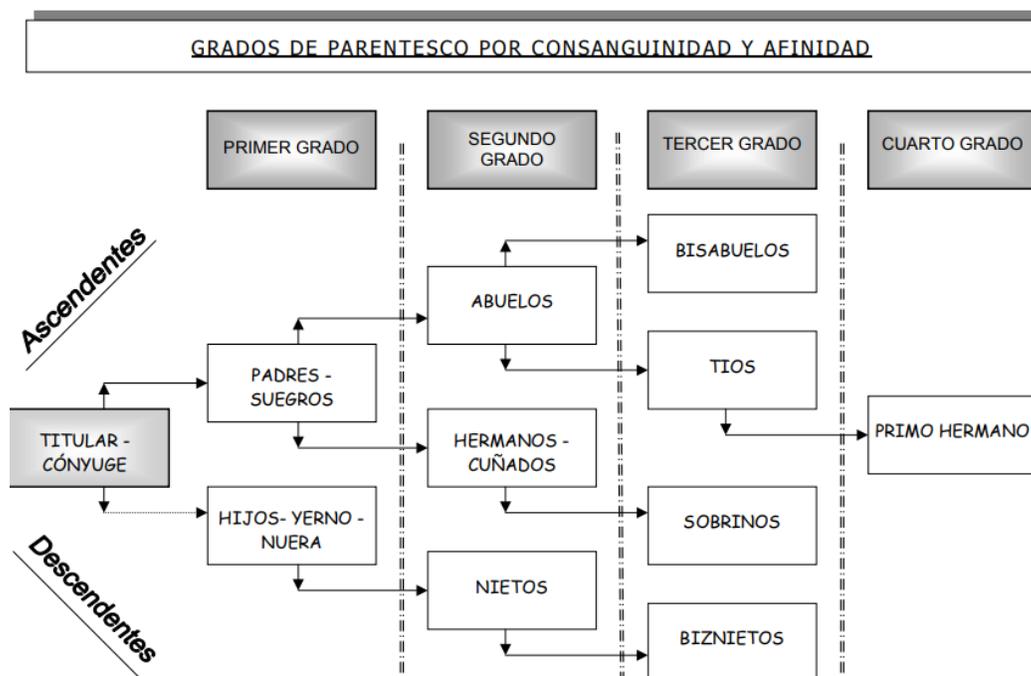
La línea colateral es, a su vez, igual o desigual si los parientes tienen con respecto al tronco común o el mismo o diferente número de grados; hay que subir y bajar el número de escalones si la línea es igual, o subir una escalera de más escalones y bajar por una de menor número en línea desigual. Así los hermanos y los primos son parientes en línea colateral igual, segundo y cuarto grado respectivamente, y los tíos y sobrinos son colaterales en línea desigual porque el tío sube un solo grado hacia el tronco común (su padre) que es abuelo de su sobrino, dos grados entre abuelo y nieto: un grado por parte del tío y dos grados por parte del sobrino, parientes en tercer grado.

En el parentesco colateral el derecho reconoce únicamente hasta el cuarto grado: primos en línea igual tíos abuelos, sobrinos nietos en línea desigual. Cuando la línea es desigual se toma en cuenta la línea más larga: sobrinos y tíos son parientes en segundo grado, etc”.

⁶Idem.

En el siguiente cuadro se observan los grados con parentesco.

Cuadro 1. Grados de parentesco por consanguinidad y afinidad.⁷



Por su parte el **diccionario de la Real Academia Española** cita lo siguiente:

Nepotismo

“Del lat. nepos, -ōtis ‘sobrino’, ‘descendiente’ e-ismo.

Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.”⁸

Otra fuente, sobre **nepotismo**, señala lo siguiente:

“Se refiere al acto de otorgar, por parte de funcionarios gubernamentales, concesiones políticas a miembros de la propia familia o parientes cercanos, por lo general en forma de nombramientos para ocupar puestos públicos o candidaturas de elección popular, aunque también adjudicándoles contratos oficiales y utilizando, en cualquier otra forma, la posición política para favorecerlos en forma indebida.

Proviene del latín “nepos” que significa sobrino o nieto, por que los dirigentes de la iglesia católica medieval le daban especial preferencia a los sobrinos de los clérigos a la hora de distribuir los cargos eclesiásticos.”⁹

⁷Parentesco por consanguinidad y afinidad, Universidad Complutense de Madrid, Dirección en Internet: http://webs.ucm.es/BUCM/qui/intranet/grados_parentesco.pdf, fecha de consulta 18 de septiembre de 2018.

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Dirección en internet: <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>, fecha de consulta 5 de septiembre de 2018.

Dicha situación, como la señalan otros autores, no es lo más convencional y por ende lo más benéfica para la salud institucional, además de que afecta la percepción que ciudadanía tiene de los servidores públicos y por lo tanto desencadena conflictos de intereses, es así, que otras fuentes también señalan lo siguiente:

Conflicto de intereses.

“Es cuando un interés laboral, personal, profesional, **familiar** o de negocios de la persona servidora pública pueda **afectar** el **desempeño imparcial**, objetivo de sus funciones.”¹⁰

En un sentido más crítico, acerca del nepotismo, también se señala lo siguiente:

“Favor y protección desmedida de un funcionario público hacia sus familiares y amigos colocándolos en puestos oficiales. // Es la preferencia no justificada razonablemente, otorgada por un gobernante a sus parientes para el desempeño de los cargos o funciones públicas.

Constituye un vicio característico de los regímenes dictatoriales.

Los efectos del Nepotismo son altamente perjudiciales para la nación y se hallan en una flagrante contradicción con el principio democrático según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a los cargos públicos de acuerdo con su mérito y su capacidad. // Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.”¹¹

Complementado con las siguientes aportaciones:

“Entendido como la desmedida preferencia que algunos funcionarios públicos dan a sus parientes para la obtención de un empleo, (...), lo que a su vez repercute en la idoneidad de los nombramientos, así como en la eficiencia y la transparencia en la actividad de la Administración Pública (...).”¹²

Finalizando, lo que para José Alberto Garrone, es el nepotismo es una práctica viciosa de gobernantes y políticos influyentes, que subordinan los intereses públicos a los familiares, dando desmedida preferencia a los parientes para los cargos públicos, concesiones y otras prebendas, sin tener en cuenta la idoneidad.¹³

⁹ Diccionario Electoral. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Editorial FOCA en el año 2000. página 481.

¹⁰ ¿Qué es el conflicto de intereses?, Dirección en internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/conflicto/index.html>, fecha de consulta 5 de Septiembre de 2018.

¹¹ Diccionario Jurídico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dirección en Internet: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf, fecha de consulta 17 de septiembre de 2018.

¹² Procuraduría General de la República de Costa Rica, Dirección en Internet: <https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2016/12/Nepotismo.pdf>, fecha de consulta 1 de octubre de 2018.

¹³ Diccionario Jurídico, Abeledo Perrot, Segunda edición ampliada en el año de 1993. página 574.

2. MARCO JURÍDICO ACTUAL

En la actualidad, son dos los ordenamientos que de manera formal tienen injerencia en el tema del nepotismo a nivel Federal, sin embargo, solo en uno de ellos, se contempla la figura como tal, ya que si bien el actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹⁴, aún vigente, solo lo es de manera parcial, ya que todo lo concerniente a las responsabilidades administrativas, está derogado, encontrándose ahora regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cabe señalar que en la actual Ley de Responsabilidades Administrativas, al hacer referencia a los servidores públicos, se hace la remisión directa al contenido del artículo 108 Constitucional, siendo por ello, que a continuación se transcribe el mismo, para tener presente de manera textual a quienes se refiere el término de servidor público.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

¹⁴Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf, fecha de consulta 15 de octubre de 2018.

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.*¹⁵

2.2 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS¹⁶

Ya propiamente, la ley en la materia, sobre el nepotismo, señala lo siguiente:

“LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a V. ...

VI. Conflicto de Interés: *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*

...

XXV. Servidores Públicos: *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXVI. a XXVII.

Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. ...

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. a X. ...

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección quinta

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

¹⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>, fecha de consulta 15 de octubre de 2018.

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen **un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés**, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se

encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 61. *Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, **para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley***”.

Como se puede apreciar, es muy general, por no decir que laxa, la ley que aborda el tema del nepotismo a nivel federal en nuestro país, lo cual se puede corroborar con el estudio comparado de esta investigación.

3. DERECHO COMPARADO

3.1 A NIVEL ESTATAL

3.1.1 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE NEPOTISMO EN ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA
<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES¹⁷</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA¹⁸</p>
<p>TITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CAPITULO UNICO De las Obligaciones</p> <p>ARTÍCULO 70. Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga</p>	<p>LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Capítulo II</p> <p>Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que</p>

¹⁷Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/images/Archivos/PDF/Estatales/Ley%20Resp%20Serv%20Pubs%20Ags.pdf>, fecha de consulta 25 de septiembre de 2018.

¹⁸Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYRESPADMTRA_07AGO2017.pdf, fecha de consulta 25 de septiembre de 2018.

<p>relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; XV. ... XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV, beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgue por el desempeño de su función; XVII. Abstenerse de intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de las personas mencionadas en la fracción XIV; XVIII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que tenga el bien de que se trate en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o las personas a que se refiere la fracción XIV y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales que se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.</p>	<p>influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones</p> <p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría, Sindicaturas y los Órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o</p>
--	---

	<p>para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p> <p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.</p> <p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
--	--

BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR¹⁹	LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE²⁰

¹⁹Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/2833-ley-de-responsabilidades-administrativas-del-estado-y-municipios-de-baja-california-sur>, fecha de consulta 25 de septiembre de 2018.

<p style="text-align: center;">Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones</p> <p>Artículo 44. El Comité Coordinador previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría y los Órganos internos de control implementarán.</p> <p>Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.</p> <p>El sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 53. Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público informará, por escrito, a su jefe inmediato y, en su caso, al Superior Jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia en esta fracción y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p> <p>XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción anterior, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que</p>
---	---

²⁰Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/busqueda/busqueda-nombre-de-archivo?pagelimit=20&pagenumber=11>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas jurídicas y/o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o **a través de terceros**, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás **beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación **para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera **para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se

implique intereses en conflicto.

Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión;

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener, o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o Municipio le otorga por el desempeño de su función, **sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;**

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente **en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;**

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte **cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIV;**

XXVIII. Abstenerse de adquirir, para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIV, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; y

XXIX. ...

ARTÍCULO 55. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, **para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIV del artículo 53;**

II. No usará, en provecho propio o de terceros, la información o

<p>encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>	<p>documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y</p> <p>III. ...</p>
--	--

COLIMA	CHIAPAS
LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA²¹	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS²²
TITULO TERCERO. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo II
<p>ARTICULO 44. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:</p>	<p style="text-align: center;">Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o</p>

²¹Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?frase=servidores+p%Fablicos&x=0&y=0&edo=6>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

²²Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0131.pdf?v=MQ==, fecha de consulta 25 de septiembre de 2018.

<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos oficiales en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto, esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.</p> <p>XVI. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión oficiales, obtenidos o pretendiendo obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para las personas a las que se refiere la fracción XIII.</p> <p>XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión,</p>	<p>pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.</p> <p>III. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones</p> <p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos Internos de Control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico del Sistema Electrónico Estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.</p> <p>El sistema específico del Sistema Electrónico Estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el Servidor Público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que</p>
--	---

<p>remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, Familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII. XVIII. a XXV. ... XXVI. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XIII; XXVII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; y XXVIII. ...</p>	<p>tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el Servidor Público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Entes Públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital y en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados del Sistema Electrónico Estatal. Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
--	--

CHIHUAHUA	CIUDAD DE MÉXICO
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua²³	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO²⁴
TITULO TERCERO	LIBRO PRIMERO

²³Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo22592.pdf>, fecha de consulta 25 de septiembre de 2018.

²⁴Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDERESPONSABILIDADESADMINISTRATIVASDELACDMX.pdf>, fecha de consulta 26 de septiembre de 2018.

<p>DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</p> <p>ARTICULO 23. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en su caso;</p> <p>XIII. Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.</p> <p>...</p> <p>XIV. a XXXIX. ...</p>	<p>DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas</p> <p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones</p> <p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos</p>
---	--

de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los órganos internos de control y demás autoridades competentes, proporcionarán la información que obre en sus sistemas internos, que solicite la Secretaría Ejecutiva, para el sistema específico de la Plataforma Digital de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 52. Incurrirá en cohecho **la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga** o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás **beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado la persona servidora pública **que autorice**, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información la persona servidora pública **que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

- a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o
- b) **Con motivo del cargo**, puesto o comisión que desempeña **realiza** o induzca a la

	<p>realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida la persona servidora pública que acepte la participación, genere o emita cualquier tipo de autorización en cualquier clase de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición normativa o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y Local.</p> <p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
--	--

GUANAJUATO	GUERRERO
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO²⁵	LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.²⁶
LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos	Libro Primero Disposiciones sustantivas Título Primero Generalidades Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de	Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su

²⁵Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/154/LEY_DE_RESPONSABILIDADES_ADMINISTRATIVAS_FedeE_6sep17.pdf, fecha de consulta 26 de septiembre de 2018.

²⁶Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/668/LEY%20N%C3%9AMERO%20465%20DE%20RESPONSABILIDADES%20ADMINISTRATIVAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO.pdf>, fecha de consulta 26 de septiembre de 2018.

su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. ...

II. Conducirse con rectitud **sin utilizar su empleo**, cargo o comisión **para obtener o pretender obtener algún beneficio**, provecho o ventaja personal o **a favor de terceros**, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, **por lo que no concederán privilegios** o preferencias **a organizaciones o personas**, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. a X. ...

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo III

Instrumentos de rendición de cuentas

Sección Quinta

Protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán **para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés**, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y

empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

I. ...

II. Conducirse con rectitud **sin utilizar su empleo**, cargo o comisión **para obtener o pretender obtener ilegalmente algún beneficio**, provecho o ventaja personal o **a favor de terceros**, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, **por lo que no concederán privilegios** o preferencias **a organizaciones o personas**, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. a X. ...

Título Segundo
Mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de
cuentas

Capítulo III

Instrumentos de rendición de cuentas

Sección Quinta

Protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico del Sistema Digital a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán **para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés**, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Capítulo II
Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho **el servidor público que exija**, acepte, **obtenga** o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos **y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que **autorice**, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de** las que tenga, para realizar o inducir **actos u omisiones arbitrarios, para**

Título Tercero

Faltas administrativas de los servidores públicos y actos de
particulares vinculados con faltas administrativas graves
Capítulo II

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, **obtenga** o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos **y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que **autorice**, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de** las que tenga, para realizar o inducir **actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. **Será responsable de contratación indebida** el servidor

<p>generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional y estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional y la Plataforma digital estatal.</p> <p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>	<p>público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
---	--

ESTADO DE MÉXICO	MICHOACÁN DE OCAMPO
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS²⁷	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO²⁸
LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

²⁷Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html, fecha de consulta 27 de septiembre de 2018.

²⁸Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-RESPONSABILIDADES-ADMINISTRATIVAS-REF-31-DE-MAYO-2018.pdf>, fecha de consulta 27 de septiembre de 2018.

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. ...

II. Conducirse con rectitud **sin utilizar su empleo**, cargo o comisión **para obtener o pretender obtener algún beneficio**, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, **por lo que no concederán privilegios** o preferencias **a organizaciones o personas**, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. a X. ...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS
SECCIÓN SEXTA
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

Artículo 48. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico de la plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán **para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés**, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico con el que deberá contar la plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo, incluirá la relación de particulares, personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. ...

II. Conducirse con rectitud **sin utilizar su empleo**, cargo o comisión **para obtener o pretender obtener algún beneficio**, provecho o ventaja personal o **a favor de terceros**, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, **por lo que no concederán privilegios** o preferencias **a organizaciones o personas**, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. a X. ...

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS
SECCIÓN QUINTA
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN
CONTRATACIONES

Artículo 44. El Comité expedirá el Protocolo de Actuación que la Secretaría y los Órganos Internos de Control implementarán. Dicho Protocolo de Actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la plataforma digital estatal a que se refiere la presente Ley y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán **para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o**

diversos a los previstos por esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS**

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. El cohecho.

II. El peculado.

III. El desvío de recursos públicos.

IV. La utilización indebida de información.

V. El abuso de funciones.

VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

VII. El actuar bajo conflicto de interés.

VIII. La contratación indebida.

IX. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.

X. El tráfico de influencias.

XI. El encubrimiento.

XII. El desacato.

XIII. La obstrucción de la Justicia.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL COHECHO**

Artículo 53. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, **obtenga** o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso a través de enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, **empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la plataforma digital estatal a que se refiere la presente Ley incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Órganos del Estado derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS
CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 52. Incurrirá en cohecho, el Servidor Público que exija, acepte, **obtenga** o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como Servidor Público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos **y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el Servidor Público que **autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior**, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PECULADO**

Artículo 54. Incurrirá en peculado el servidor público que **autorice**, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN**

Artículo 56. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que **adquiera para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**SECCIÓN QUINTA
DEL ABUSO DE FUNCIONES**

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de** las que tenga, para realizar o inducir **actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA CONTRATACIÓN INDEBIDA**

Artículo 62. Incurrirá en **contratación indebida** el servidor público que **autorice cualquier tipo de contratación**, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las

normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el Servidor Público **que adquiera para sí o para las personas a que se refiere esta Ley**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de** las que tenga, para realizar o inducir **actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. **Será responsable de contratación indebida** el Servidor Público **que autorice cualquier tipo de contratación**, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que **utilice la posición que su empleo**, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público **efectúe**, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, **para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la presente Ley.**

<p>inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional o estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional o estatal.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN DÉCIMA DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS</p> <p>Artículo 64. Incurrirá en tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>	
--	--

MORELOS	NAYARIT
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS²⁹	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT³⁰
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Capítulo II De los Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>ARTICULO 54. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I. a XI. ... XII. Excusarse de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o concubina o concubinario o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, civiles o, por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los seis años</p>

²⁹Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESADMVASEMO.pdf>, fecha de consulta 28 de septiembre de 2018.

³⁰Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Nayarit, Dirección en Internet: http://www.congresonayarit.mx/media/1235/responsabilidades_de_los_servidores_publicos_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf, fecha de consulta 28 de septiembre de 2018.

<p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo IV De los Instrumentos de Rendición de Cuentas Sección Quinta Del Protocolo de Actuación en Contrataciones</p> <p>Artículo 46. La Secretaría y los Órganos internos de control, implementarán el protocolo de actuación que para tales efectos expida el Comité Coordinador. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p>	<p>anteriores a la fecha en la que se asumió el cargo.</p> <p>El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p> <p>XIII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XII de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.</p> <p>Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Los obsequios que se hagan de acuerdo con los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del estado o al municipio según sea el caso, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos.</p> <p>Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta será sancionada conforme a la penalidad prevista para el delito de cohecho y se hará del conocimiento de la autoridad competente para que se le consigne ante el Ministerio Público, en los términos de la legislación correspondiente independientemente de las demás sanciones que procedan.</p> <p>Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la manifestación anual de bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda de treinta veces la UMA.</p> <p>XIV. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado o el municipio le otorga por el desempeño de su función,</p>
---	--

<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 53. Las conductas que constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos serán las previstas en la Ley General.</p>	<p>sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII; XV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, cualquiera de sus superiores jerárquicos desde el inmediato hasta el titular de la dependencia, entidad, poder o a alguno de los integrantes de los ayuntamientos, o para las personas a las que se refieren las fracciones XI y XII; XVI. a XXII. ... XXIII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XII; XXIV. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XII, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XXV. a XXXIV. ... ARTICULO 55. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, en ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivadas de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refieren la fracción XII del artículo 54; ni usará en provecho propio ni de las personas a que se refiere la fracción XII del precepto en cita, la información privada o confidencial o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público. ...</p>
--	--

NUEVO LEÓN	OAXACA
<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN³¹</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA³²</p>
<p>TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 50. Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren</p>	<p>TITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPITULO I PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del área administrativa de la que sea titular.</p> <p>Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.</p> <p>...</p> <p>...</p>

³¹Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf, fecha de consulta 2 de octubre de 2018.

³²Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, Dirección en Internet: http://docs.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatals/documentos/000/000/124/original/058R3.pdf?1507924862, fecha de consulta 2 de octubre de 2018.

directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos del párrafo anterior no se considera a los que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a doscientas veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;

XVI. ...

XVII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, **contratación**, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción **de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio** para él o **para las personas a las que se refiere la fracción XIII**. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para éstos;

XVIII. a XXX. ...

XXXI. Abstenerse de utilizar la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, **y que no sea del conocimiento público para realizar por sí o por interpósita persona**, inversiones, enajenaciones, adquisiciones **o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido para él o alguna de las personas mencionadas en la fracción XIII** de este Artículo. Esta prevención es aplicable al servidor público hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXXII. Abstenerse de promover o gestionar por sí o por interpósita persona la tramitación o resolución de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión de otro servidor público, **que produzca beneficios para sí, a terceros o para cualquiera de las personas señaladas en la fracción XIII de este**

XXIII. ...

XXIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

...

XXV. ...

XXVI. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XXII de este artículo;

XXVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXII de este artículo;

XXVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, **contratación**, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción **de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXII** de este artículo;

XXIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXII, de este artículo bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta

<p>Artículo. Así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encomiendas, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona que no corresponda a su situación laboral o administrativa; o inmiscuirse en funciones que no le competan por disposición de Ley, y produzcan beneficios para sí o para terceros; XXXIII. a XLII. ... XLIII. Abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores o bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí, para terceros o para las personas señaladas en la fracción XIII de este Artículo; XLIV. a LXVIII. ... Artículo 50 Bis. Se considerarán como actos de corrupción, los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en el Artículo 50 de la presente Ley, siempre que obtenga o pretenda obtener un beneficio de valor económico o de cualquier otro tipo, tales como dadas, favores o ventajas, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales beneficios, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones.</p>	<p>restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XXXVIII. ... XXXIX. Abstenerse hasta un año después de haber concluido su empleo, cargo o comisión, de lo siguiente: a) Aprovechar su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXII del presente artículo; b) Aprovechar en beneficio propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y c). ... XL. a LIV. ...</p>
--	--

<p style="text-align: center;">PUEBLA</p> <p style="text-align: center;">LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA³³</p>	<p style="text-align: center;">QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO³⁴</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 50. Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">Responsabilidad Administrativa</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 47. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo</p>

³³Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?frase=servidores+publicos&x=0&y=0&edo=21>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

³⁴Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1320130906320.pdf>, fecha de consulta 2 de octubre de 2018.

<p>han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero y bienes, mediante la enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo cargo o comisión;</p> <p>XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;</p> <p>XVII. Abstenerse de intervenir o participar en la</p>	<p>servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes civiles o por afinidad y/o consanguíneos hasta el cuarto grado, e incluso, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo, servicio o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Abstenerse de participar, intervenir indebidamente, nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco por afinidad o civil y/o consanguinidad hasta el cuarto grado y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública, el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;</p> <p>XIX. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejore sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con</p>
---	--

<p>selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII; XVIII. a XXIV. ...</p>	<p>motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; XXXI. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente: a. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV. b. No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público. XXXII. a XXXIII. ...</p>
---	--

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ³⁵	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA ³⁶
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Capítulo II Principios y Directrices que Rigen la Actuación de los Servidores Públicos</p>	<p>LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Capítulo II De los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos</p>
<p>ARTÍCULO 6º. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: I. ...</p>	<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. ...</p>

³⁵Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2017/09/Ley_de_Responsabilidades_Administrativas_para_el_Estado_03_Jun_2017_L_EY_NUEVA.pdf, fecha de consulta 2 de octubre de 2018.

³⁶Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_resp_admin_16-jun-2017.pdf, fecha de consulta 2 de octubre de 2018.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión **para obtener** o pretender obtener **algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros**; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. a X. ...

**TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Capítulo III
Instrumentos de Rendición de Cuentas
Sección Quinta**

Protocolo de Actuación en Contrataciones

ARTÍCULO 43. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las contralorías y los órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, **aplicarán los formatos que se utilizarán para que formulen un manifiesto de vínculos** o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de **posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad** y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

Capítulo II

De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 51. Incurrirá en cohecho el servidor público que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio** no comprendido en

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión **para obtener** o pretender obtener **algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros**, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. a X. ...

**TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Capítulo III
De los instrumentos de rendición de cuentas
Sección quinta**

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, **aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos** o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de **posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad** y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio** no comprendido en

su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; **empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.

ARTÍCULO 52. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior,** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 54. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que **adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley,** bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, **para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

ARTÍCULO 58. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios, **empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior,** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que **adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley,** bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, **para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

<p>ARTÍCULO 60. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
---	---

SONORA	TAMAULIPAS
LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES³⁷	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas³⁸
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p>LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p>
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. a X. ...</p>
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO

³⁷Ley Estatal de Responsabilidades, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_508.pdf, fecha de consulta 3 de octubre de 2018.

³⁸Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/127%20Ley%20de%20Responsabilidades%20Administrativas%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%20020617.pdf>, fecha de consulta 3 de octubre de 2018.

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS**

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN QUINTA

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

Artículo 45. La Secretaría y los Órganos Internos de Control implementarán el protocolo de actuación que expida el Comité Coordinador Nacional y en su caso el Comité Coordinador Estatal. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, **aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos** o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de **posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad** y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, en virtud de que el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluye en términos de la Ley General de Responsabilidades 29 de 87 Administrativas la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

TÍTULO CUARTO

**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

CAPÍTULO II

**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 91. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio** no comprendido en su remuneración como servidor público, salvo lo previsto por el artículo 38, párrafo segundo de esta Ley, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Capítulo III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección quinta

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría y los órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, **aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos** o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de **posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad** y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO

**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio** no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; **empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles**

donaciones; servicios; **empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 92. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior,** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 94. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que **adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 91 de esta Ley,** bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 96. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 98. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 100. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, **para generar cualquier beneficio,**

o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice **actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior,** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que **adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley,** bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se

provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 91 de esta Ley.	refiere el artículo 52 de esta Ley.
---	-------------------------------------

VERACRUZ	YUCATÁN
LEY NÚMERO 366 De Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³⁹	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán⁴⁰
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II De los Principios y Directrices que rigen la actuación de los servidores públicos Artículo 5. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes: I. ... II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros , ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. a X. ...	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos Artículo 7. Principios rectores del servicio público Para efecto de la observancia a que hace referencia la Ley General, los servidores públicos estarán obligados a salvaguardar en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función los siguientes principios: I. a IV. ... V. Honradez: Observar una conducta ética y abstenerse de obtener, para sí o para las personas a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley, provechos indebidos o cualquier tipo de beneficio que no forme parte de su remuneración; VI. a XIII. ...
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS	TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones Artículo 46. Expedición del protocolo de actuación El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que bajo la supervisión y control de la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control en los

³⁹ Ley Número 366 De Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRA191217.pdf>, fecha de consulta 5 de octubre de 2018.

⁴⁰Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=486, fecha de consulta 3 de octubre de 2018.

<p style="text-align: center;">CAPITULO III De los Instrumentos de Rendición de Cuentas Sección Quinta Del Protocolo de Actuación en Contrataciones</p> <p>Artículo 30. Los entes de control implementarán el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley; aplicando, en su caso, los formatos en los cuales los particulares formularán un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 35. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y en esta Ley. Asimismo, se considerará como falta administrativa grave de los servidores públicos, la simulación de reintegro de recursos, cuando el servidor público ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias apertura das para el depósito de recursos financieros de carácter federal, estatal o municipal que le sean asignados al ente público, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las</p>	<p>Municipios y en los Órganos Autónomos se deberá implementar. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES CAPÍTULO II De las faltas administrativas graves de los servidores públicos</p> <p>Artículo 54. Cohecho Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>Artículo 55. Peculado Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 57. Utilización indebida de información Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus</p>
---	--

<p>observaciones que hayan sido determinadas por la Auditoría Superior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de ley.</p>	<p>condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p> <p>Artículo 59. Abuso de funciones Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 54 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Artículo 61. Contratación indebida Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.</p> <p>Artículo 63. Tráfico de influencias Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley.</p>
--	--

Datos Relevantes

Después de realizar los anteriores cuadros comparativos de la regulación expresa que varios tienen de las entidades federativas, se muestra a continuación los puntos más relevantes de la legislación local en materia de responsabilidad administrativa y específicamente dentro del tema que nos ocupa, que es la prohibición de contratar o favorecer a familiares dentro de la administración pública por parte de cualquier servidor público, -dentro de cualquiera de los tres Poderes de la Unión-, práctica conocida como nepotismo, destacando entre otras cuestiones lo siguiente:

Aguascalientes: Su legislación tiene por objeto regular y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan las disposiciones administrativas **donde se otorguen beneficios a familiares** con grados de parentesco siguientes: cónyuge, parientes consanguíneos y por afinidad de hasta el cuarto grado.

En los Estados de **Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas:** Delimitan en su legislación en las obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, buscando mejorar la ética y responsabilidad de los servidores públicos, creando diferentes sanciones para funcionarios que por medio de las siguientes conductas, cohecho, peculado, tráfico de influencias y utilización indebida de información, **pudiesen beneficiarse a sí mismos o privilegiar a algún familiar** y aunque en la ley no se menciona a veces directamente que se beneficie a parientes, si deja en claro que **estos vínculos están incluidos** al especificarse que si obtiene **un beneficio para terceras personas** será motivo para ser sancionado por esta norma, de las entidades analizadas **se desataca que en la legislación del Estado de México** se dividen en secciones las faltas administrativas graves y es mas específico en señalar que tales conductas se pueden realizar de forma dolosa o por simple omisión.

En **Campeche, Colima y Puebla**, dentro de las obligaciones establecidas a los servidores públicos, se encuentra la de abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar empleo, cargo o comisión para su **conyugue, concubina o concubino o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado o parientes civiles.**

En **Puebla**, además se señalan dentro de las obligaciones de los servidores públicos el de **excusarse de intervenir en cualquier forma** en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los **que tenga interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los **que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.**

Chihuahua: **Prohíbe** a los servidores públicos **participar en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios**, principalmente en los siguientes rubros: en la selección, nombramiento, designación, **contratación**, promoción, suspensión, cese o sanción **de cualquier servidor público**.

En la **Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán:** No permiten a los servidores públicos, utilizar su cargo para la obtención de un beneficio para sí o para favorecer a terceros que aunque no se especifican grados de parentesco quedan incluidos los familiares, teniendo además el compromiso de dar la misma atención para todos y **sin otorgar privilegios a ninguna persona**.

De igual forma, se establece que las conductas de **cohecho, peculado, tráfico de influencias y utilización indebida de información** son sancionadas por la norma vigente como faltas administrativas graves donde se prohíben beneficios indebidos para sí o **para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros**, observándose que al no especificarse los grados de consanguinidad en algunos casos todos están restringidos.

En **Morelos**, dentro de las directrices establecidas, mismas que habrán de seguir los servidores públicos, se encuentra la de no utilizar o aprovecharse de su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio a favor de terceros, y más en específico, - al igual que **Veracruz-** dentro del **Protocolo de Actuación en Contrataciones**, se hace referencia que en los formatos correspondientes se utilizarán para que los **particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés**.

Nayarit: En la cuestión consanguínea, señala restricciones hasta el cuarto grado, contempla **de igual manera en su legislación al concubino y concubina**, prohibiendo estas conductas al servidor público para no poder realizarlas hasta dentro de un año después de haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Nuevo León: **Restringe beneficios para el cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado del servidor público**, su legislación hace la observación que cualquier acto que contravenga las obligaciones en la ley a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto e incumpliendo con la normatividad tales omisiones serán catalogadas como actos de corrupción.

Oaxaca: Señala que es obligación del servidor público **abstenerse de nombrar, contratar o promover a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado**, y que además por razón de su adscripción **dependan jerárquicamente del área administrativa de la que sea titular**.

Quintana Roo: Restringe al **cónyuge, parientes civiles o por afinidad y/o consanguíneos hasta el cuarto grado obtener beneficios por el servidor público adscrito**, además aun y cuando **este deje de desempeñar su empleo**, cargo o comisión tiene prohibido, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, **para sí o su cónyuge, parientes civiles o por afinidad y/o consanguíneos hasta el cuarto grado.**

b. No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.

Yucatán: Para esta entidad se considera una falta administrativa grave **el obtener para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles provechos indebidos**, valiéndose de la calidad de servidor público, toda vez que se transgrede la honradez catalogada en el artículo séptimo como uno de los principios rectores del servicio público y que dicho funcionario debe acatar como una obligación. De igual manera las siguientes conductas: Cohecho; Peculado; Tráfico de influencias y utilización indebida de información.

De igual forma, son sancionadas por la norma vigente como faltas administrativas graves donde se prohíben beneficios indebidos para sí o **para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros, observándose que al no especificarse los grados de consanguinidad todos se restringen.**

3.1.2 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE REMITEN EXPRESA O TACITAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A NIVEL FEDERAL

COAHUILA	DURANGO
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA⁴¹	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS⁴²
<p>TITULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO ARTICULO 51. (DEROGADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2017) ARTICULO 52. (DEROGADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2017) ARTICULO 53. (DEROGADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2017)</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (DEROGADO) CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ARTÍCULO 47. DEROGADO. ARTICULO DEROGADO POR DECRETO 191 P.O. 57 BIS DE 16 DE JULIO DE 2017</p>
HIDALGO	JALISCO
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS⁴³	LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO⁴⁴
<p>TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Artículo 46. (DEROGADO, P.O. ALCANCE TRES, 13 DE</p>	<p>TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Capítulo I Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 46.</p>

⁴¹Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa35.pdf>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

⁴²Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

⁴³Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/78Ley%20de%20Responsabilidades%20de%20los%20Servidores%20Publicos%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

⁴⁴Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

<p>DICIEMBRE DE 2017). Artículo 47. (DEROGADO, P.O. ALCANCE TRES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017). Artículo 48. (DEROGADO, P.O. ALCANCE, 31 DE DICIEMBRE DE 2012).</p>	<p>1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.</p> <p>2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:</p> <p>I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias;</p> <p>II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;</p> <p>III. El régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones;</p> <p>IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos; y</p> <p>V. Todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
---	---

QUERÉTARO	TABASCO
<p>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO⁴⁵</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO⁴⁶</p>
<p>Capítulo Segundo De los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos</p> <p>Artículo 4. Los entes públicos crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.</p> <p>Artículo 5. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices previstas en la Ley General.</p> <p>Título Tercero De las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves</p> <p>Capítulo Primero De las faltas administrativas</p> <p>Artículo 35. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y a lo dispuesto en el presente Decreto, los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por autoridades del Estado de Tabasco y sus municipios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables en la materia vigentes al momento de su inicio.</p> <p>A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos realizadas en las leyes del Estado de Tabasco, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre y cuando tales menciones se refieran a procedimientos de responsabilidades administrativas.</p>

⁴⁵Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY124.pdf>, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

⁴⁶Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2017/legislativo/leyes/Ley_de_Responsabilidades_de_los_servidores_publicos.pdf, fecha de consulta 4 de octubre de 2018.

TLAXCALA	ZACATECAS
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA⁴⁷	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS⁴⁸
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS⁴⁹</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Derogaciones de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Esta ley deroga las disposiciones de la Ley, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario, Tomo LXXIX, de fecha 9 de octubre de 1995, en materia de juicio político, declaración de procedencia de causa y desafuero y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como las demás disposiciones que contravengan a la nueva ley que se expide.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (15 DE JULIO DE 2017)</p> <p>Artículo quinto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se derogan los Títulos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en dicha Ley General.</p>

Datos Relevantes:

Estas entidades federativas derogan capítulos destinados al buen comportamiento y accionar de los servidores públicos para ser aplicados por la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de adecuar sus ordenamientos buscando una mejor su aplicación y no generar una confusión al momento de sancionar adecuadamente a los servidores públicos.

⁴⁷Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/I/leyes/L-responsabilidadesSP120418.pdf, fecha de consulta 5 de octubre de 2018.

⁴⁸Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/e/elemento&cual=64>, fecha de consulta, 5 de octubre de 2018.

⁴⁹ DECRETO No. 132, Dirección en Internet: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/2Ex12042018.pdf>, fecha de consulta 5 de octubre de 2018.

3.2 A NIVEL INTERNACIONAL

3.2.1 ÁMBITO CONSTITUCIONAL

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN ANIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE NEPOTISMO EN EL SERVICIO PÚBLICO EN DIFERENTES PAÍSES.

BOLIVIA	BRASIL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA ⁵⁰	CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL ⁵¹
<p>TÍTULO II ÓRGANO EJECUTIVO CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO SECCIÓN III MINISTERIOS DE ESTADO</p> <p>Artículo 176. Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.</p> <p>TÍTULO V FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO CAPÍTULO CUARTO</p>	<p>TÍTULO II DOS DIREITOS E GARANTIAS FUNDAMENTAIS CAPÍTULO IV DOS DIREITOS POLÍTICOS</p> <p>Art. 14. A soberania popular será exercida pelo sufrágio universal e pelo voto direto e secreto, com valor igual para todos, e, nos termos da lei, mediante: 1. a 6. ... 7. São inelegíveis, no território de jurisdição do titular, o cônjuge e os parentes consanguíneos ou afins, até o segundo grau ou por adoção, do Presidente da República, de Governador de Estado ou Território, do Distrito Federal, de Prefeito ou de quem os haja substituído dentro dos seis meses anteriores ao pleito, salvo se já titular de mandato eletivo e candidato à reeleição. 8. a 11. ...</p> <p>ATO DAS DISPOSIÇÕES CONSTITUCIONAIS TRANSITÓRIAS Art. 5. Não se aplicam às eleições previstas para 15 de novembro de 1988 o disposto no art. 16 e as regras do art. 77 da Constituição. 1. a 4. ...</p>

⁵⁰Constitución Política del Estado de Bolivia, Dirección en internet: <http://www.diputados.bo/asamblea-legislativa/marco-normativo>, fecha de consulta 16 de agosto de 2018.

⁵¹Constitución de la República Federativa de Brasil, Dirección en internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html, fecha de consulta 15 de agosto de 2018.

<p>SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Artículo 236. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: I. a II. ... III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p>	<p>5. Para as eleições de 15 de novembro de 1988, ressalvados os que já exercem mandato eletivo, são inelegíveis para qualquer cargo, no território de jurisdição do titular, o cônjuge e os parentes por consangüinidade ou afinidade, até o segundo grau, ou por adoção, do Presidente da República, do Governador de Estado, do Governador do Distrito Federal e do Prefeito que tenham exercido mais da metade do mandato.</p>
--	---

COLOMBIA	COSTA RICA
<p>Constitución Política de Colombia⁵²</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA⁵³</p>
<p>TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO 2 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos. Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio</p>	<p>TITULO IX EL PODER LEGISLATIVO Capítulo I Organización de la Asamblea Legislativa</p> <p>ARTÍCULO 109. No pueden ser elegidos Diputados, ni inscritos como candidatos para esa función: 1) El Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección; 2) Los Ministros de Gobierno; 3) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia; 4) Los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, y el Director del Registro Civil; 5) Los militares en servicio activo; 6) Los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a una provincia;</p>

⁵²Constitución Política de Colombia, Dirección en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>, fecha de consulta 14 de agosto de 2018.

⁵³Constitución de la República de Costa Rica, Dirección en internet: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC, fecha de consulta 14 de agosto de 2018.

de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

**TÍTULO VI
DE LA RAMA LEGISLATIVA
CAPÍTULO 6
DE LOS CONGRESISTAS**

ARTÍCULO 179. No podrán ser congresistas:

1. a 4. ...

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. a 8. ...

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. **La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco**, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, **excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5.**

**TÍTULO X
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL
CAPÍTULO 1**

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

7) Los gerentes de las instituciones autónomas;
8) Los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Estas incompatibilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

**TITULO X
EL PODER EJECUTIVO
Capitulo I**

El Presidente y los Vicepresidentes de la República

ARTÍCULO 132. No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente:

1) El que hubiera servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años;

(Por Resolución de la Sala Constitucional N° 2771-03 del 4 de abril del 2003, se anuló la reforma efectuada al presente inciso mediante el artículo único de la Ley N° 4349, del 11 de julio de 1969, retomando vigencia el texto de la norma antes de dicha reforma.)

2) El Vicepresidente que hubiera conservado esa calidad en los doce meses anteriores a la elección, y quien en su lugar hubiera ejercido la Presidencia por cualquier lapso dentro de ese término;

3) El que sea por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al

<p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.</p> <p>La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.</p> <p>Acto Legislativo. 2 de 2015. Artículo 22. Modifíquense los incisos quinto y sexto del artículo 267 de la Constitución Política los cuales quedarán así:</p> <p>Inciso quinto</p> <p>El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.</p> <p>Inciso sexto</p> <p>Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 292. Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.</p> <p>No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges</p>	<p>efectuarse la elección, o del que la hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha;</p> <p>4) El que haya sido Ministro de Gobierno durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>5) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, el Director del Registro Civil, los directores o gerentes de las instituciones autónomas, el Contralor y Subcontralor Generales de la República.</p> <p>Esta incompatibilidad comprenderá a las personas que hubieran desempeñado los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XI EL PODER JUDICIAL Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 160. No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.</p>
---	--

<p>o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO 1</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO 18. Mientras la ley establece el régimen de inhabilidades para los gobernadores, en las elecciones del 27 de octubre de 1991 no podrán ser elegidos como tales:</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Quienes estén vinculados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con quienes se inscriban como candidatos en las mismas elecciones a Congreso de la República.</p> <p>4. ...</p>	
--	--

ECUADOR	EL SALVADOR
<p style="text-align: center;">Constitución de la República del Ecuador⁵⁴</p> <p style="text-align: center;">Título IV Participación y Organización del Poder CAPÍTULO TERCERO Función Ejecutiva SECCIÓN PRIMERA Organización y funciones</p> <p>Art. 152. No podrán ser ministras o ministros de Estado:</p> <p>1. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO Administración pública SECCIÓN TERCERA</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCION⁵⁵</p> <p style="text-align: center;">TITULO VI ORGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPITULO I ORGANO LEGISLATIVO SECCION PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>Art. 127. No podrán ser candidatos a Diputados:</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;</p> <p>5. a 6. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II ORGANO EJECUTIVO</p> <p>Art. 152. No podrán ser candidatos a Presidente de la República:</p> <p>1. El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis</p>

⁵⁴Constitución de la República del Ecuador, dirección en internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2018.

⁵⁵Constitución de El Salvador, Dirección en internet: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249>, fecha de consulta 13 de agosto de 2018.

<p style="text-align: center;">Servidoras y servidores públicos</p> <p>Art. 230. En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. 	<p>meses anteriores al inicio del período presidencial;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior; 3. a 6. ... 7. Las personas comprendidas en los ordinales 2º., 3º., 4º., 5º. y 6º., del artículo 127 de esta Constitución. <p style="text-align: center;">CAPITULO III ORGANO JUDICIAL</p> <p>Art. 178. No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de una misma Cámara de Segunda Instancia, los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>
---	--

GUATEMALA	HONDURAS
<p>Constitución Política de la República de Guatemala⁵⁶</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS⁵⁷</p>
<p>TITULO IV PODER PUBLICO CAPÍTULO II ORGANISMO LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA CONGRESO</p> <p>Artículo 164. (Reformado) Prohibiciones y compatibilidades. No pueden ser diputados:</p> <p>a). a b). ...</p> <p>c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;</p>	<p>TÍTULO V DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 199. No pueden ser elegidos Diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente y los designados a la Presidencia de la República; 2. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; 3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado; 4. Los jefes militares con jurisdicción nacional; 5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado; 6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado; 7. Los demás funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;

⁵⁶Constitución Política de la República de Guatemala, Dirección en internet: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf, fecha de consulta 14 de agosto de 2018.

⁵⁷Constitución Política de la República de Honduras, Dirección en internet: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionHN2017.pdf>, fecha de consulta 9 de agosto de 2018.

<p>d). a f).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ORGANISMO EJECUTIVO SECCIÓN PRIMERA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</p> <p>Artículo 186. Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:</p> <p>a). a b). ...</p> <p>c. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;</p> <p>d). a g). ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA MINISTROS DE ESTADO</p> <p>Artículo 197. Prohibiciones para ser ministro de Estado. No pueden ser ministros de Estado:</p> <p>a. Los parientes del Presidente o del Vicepresidente de la República, así como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;</p> <p>b. a e.</p>	<p>8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y los subdirectores del Registro Nacional de las Personas;</p> <p>9. El Procurador y sub-procurador General de la República, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el superintendente de concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1,2,4,8, y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;</p> <p>11. El conyugue y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción. cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;</p> <p>12. a 13. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 240. No pueden ser elegidos Presidente:</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y</p> <p>7. ...</p> <p>Artículo 250. No pueden ser secretarios y subsecretarios de Estado:</p> <p>1. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ;</p> <p>2. Los que hubieren administrado o recaudado valores públicos, mientras no tengan el finiquito de solvencia de su cuenta;</p> <p>3. Los deudores morosos de la hacienda pública; y,</p> <p>4. Los concesionarios del Estado, sus apoderados o representantes para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos del Estado, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</p> <p>Artículo 263. No podrán ser Presidentes, Gerentes Generales y Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas, el cónyuge o la cónyuge, los parientes del Presidente y los Designados a la Presidencia de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO X</p>
--	---

	<p style="text-align: center;">DE LA DEFENSA NACIONAL</p> <p>Artículo 279. El secretario (a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, será el ciudadano(a) que reúna los requisitos que señala esta Constitución y demás Leyes; el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, será un oficial general o superior, con el grado de coronel de las armas o su equivalente, en servicio activo, con meritos y liderazgo; hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley. No podrá ser Jefe del Estado Mayor Conjunto, ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XII DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Artículo 310. No pueden ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que tengan cualquiera de las inhabilidades para ser Secretario de Estado; y, 2. Los cónyuges y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
--	---

NICARAGUA	PANAMÁ
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA⁵⁸	Constitución Política de la República de Panamá⁵⁹
<p>TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 130. Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquéllas atribuidas por la Constitución y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las funciones del Poder Soberano establecidas en esta Constitución, no se podrán hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad</p>	<p>TITULO VI EL ÓRGANO EJECUTIVO CAPITULO 1º PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA</p> <p>ARTICULO 192. No podrá ser elegido Presidente de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ciudadano que llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiera ejercido en cualquier tiempo durante los tres años inmediatamente anteriores al periodo para el cual se hace la elección. 2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del

⁵⁸Constitución Política de la República de Nicaragua, Dirección en internet: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpMainDIL.xsp>, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

⁵⁹Constitución Política de la República de Panamá, Dirección en internet: http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

que hace el nombramiento y, en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Para los nombramientos de los funcionarios principales, regirá la prohibición del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **La ley regulará esta materia.** Esta prohibición no comprende el caso de los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Ley de Carrera Docente, de Carrera Judicial, de Carrera del Servicio Exterior, Ley de Carrera Sanitaria, Ley de Carrera Municipal y demás leyes similares que se dictaren.

CAPÍTULO II PODER LEGISLATIVO

Artículo 138. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1). a 6). ...

7) Elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

Asimismo, se elegirán ocho Conjueces con los mismos requisitos y procedimientos con el que se nombran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

8) Elegir a los Magistrados, propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere lista presentada por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

9) Elegir con el sesenta por ciento de los votos del total de los Diputados de la Asamblea Nacional, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes:

a) Al Superintendente y Vicesuperintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

b) Al Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio Público es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y

Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el periodo inmediatamente anterior a los del ciudadano indicado en el numeral uno de este artículo.

ARTICULO 193. No podrá ser elegido Vicepresidente de la República:

1. El Presidente de la República que hubiere desempeñado sus funciones en cualquier tiempo, cuando la elección del Vicepresidente de la República sea para el periodo siguiente al suyo.

2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, para el período que sigue a aquel en que el Presidente de la República hubiere ejercido el cargo.

3. El ciudadano que como Vicepresidente de la República hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República en forma permanente en cualquier tiempo durante los tres años anteriores al período para el cual se hace la elección.

4. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República.

5. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.

CAPITULO 2º

LOS MINISTROS DE ESTADO

ARTICULO 197. No podrán ser nombrados Ministros de Estado **los parientes** del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República. Sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes.

c) A los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

d) Al Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de cinco años y gozarán de inmunidad.

Los candidatos propuestos para los cargos mencionados en este numeral y en los numerales 7) y 8), no deberán tener vínculos de parentesco entre sí, ni con el Presidente de la República, ni con los Diputados proponentes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni deberán ser miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales o Municipales de los Partidos Políticos y si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias.

...

...

10). a 32). ...

CAPÍTULO III PODER EJECUTIVO

Artículo 147. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las siguientes calidades:

1. a 4. ...

No podrán ser candidatos a Presidente ni a Vicepresidente de la República:

a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente.

b). a d). ...

CAPÍTULO VI PODER ELECTORAL

Artículo 171. Para ser Magistrado del Consejo Supremo Electoral se requiere:

1. a 4. ...

No podrán ser Magistrados del Consejo Supremo Electoral:

a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.

En el caso de que ya se encontrase electo antes de las elecciones presidenciales, estará implicado y por tal razón inhabilitado de ejercer, durante todo el proceso electoral, debiendo incorporar a su suplente.

afinidad, ni ser miembros de un mismo Gabinete personas unidas entre si por los expresados grados de parentesco.

CAPÍTULO 9º

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTICULO 130. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3. Haber cumplido treinta y cinco años o más de edad.

4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más.

5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido.

6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República.

b). a e). ...

REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY
Constitución de la República Dominicana⁶⁰	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA⁶¹
TÍTULO IV DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECCIÓN II DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SECCION I DE LA NACIÓN Y SU SOBERANIA CAPITULO I
Artículo 146. Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1). ... 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; 3). a 5).	<u>Artículo 1º.</u> ... <u>Artículo 2º.</u> ... <u>Artículo 3º.</u> Jamás será el patrimonio de personas ni de familia alguna.

Datos Relevantes:

En relación a la regulación del nepotismo a nivel constitucional, se desprende el objeto de ello, siendo básicamente para salvaguardar la credibilidad y el buen funcionamiento en las dependencias públicas, y evitar así el conflicto de intereses, resguardando así la institucionalidad del servicio público, siendo por ello que del anterior comparativo se desprende que hay países que colocan restricciones en puestos que consideran claves para generar una administración pública eficiente y transparente, tal como se aprecia en los siguientes casos:

Bolivia: Coloca restricciones en los **Ministerios de Estado** pertenecientes al órgano ejecutivo impidiendo a los servidores públicos el poder nombrar personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

⁶⁰Constitución de la República Dominicana. Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx>, fecha de consulta 31 de octubre de 2018.

⁶¹Constitución de la República. Dirección en internet: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

Brasil: No permite la contratación por parte del **titular de algún puesto público de parientes** consanguíneos hasta el segundo grado, cónyuge y adoptados en su respectiva jurisdicción.

Colombia: Tiene la **prohibición para que los servidores públicos** nombren como empleados a personal con el que tengan parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén en matrimonio o en unión permanente. Sin embargo tiene la **excepción** de lo anteriormente señalado si los nombramientos se realizan con las normas vigentes sobre ascensos e ingresos por méritos.

En lo que respecta a la **rama legislativa**, las personas con vínculos de matrimonio, unión permanente o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política, **no pueden ser congresistas**, lo mismo sucede con los vínculos segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Costa Rica: En el **poder Legislativo**, no pueden ser diputados ni inscritos como candidatos, los parientes del Presidente de la República hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, **estas incompatibilidades afectan** a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

En el poder Ejecutivo, se restringe ser Presidente o Vicepresidente de la República al que sea por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o del que la hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha.

En el poder Judicial, no pueden ser magistrados quien tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.

Honduras: Establece **un catálogo de funcionarios públicos quienes para ser candidatos a una diputación** no podrán tener los siguientes vínculos: **cónyuge y los parientes** dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en lo referente al Poder Ejecutivo, los candidatos a la Presidencia de la República no deben ser **el cónyuge y los parientes** dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección.

Es de destacarse que se establecen **prohibiciones para ser Jefe del Estado Mayor Conjunto** a parientes del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en el **Poder Judicial a los candidatos a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia**, donde los candidatos en este rubro, los cónyuges y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no pueden ser elegidos.

Nicaragua: En este país en **todas las funciones del poder soberano** no puede haber contrataciones de personas con parentesco cercano con la autoridad que hace los nombramientos y prohíbe a funcionarios principales la contratación de

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, realizando la excepción para el caso de que los nombramientos se realicen conforme a las siguientes normas: Ley del Servicio Civil; Ley de Carrera Administrativa; Ley de Carrera Docente; Ley de Carrera Judicial; Ley de Carrera del Servicio Exterior; Ley de Carrera Sanitaria, y Ley de Carrera Municipal.

En el capítulo referente al **Poder Judicial**, se establecen los funcionarios públicos que no pueden contratar a personas con parentesco entre sí, con el **Presidente de la República** y con **Diputados** dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Cabe destacar que en **Nicaragua existe un cuarto poder** relativo al **Poder Electoral** donde se restringe a los candidatos a una **magistratura en el Consejo Supremo Electoral** tener vínculos de parentesco con los candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Panamá: Contiene restricciones para **la elección del presidente y vicepresidente de la República**, donde los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para el período que sigue a aquel en que el Presidente de la República hubiere ejercido el cargo.

Se destaca en su legislación las restricciones que tiene para los **candidatos para poder ser defensores del pueblo**, quienes **no deben tener parentesco**, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el **Presidente de la República**, con ningún otro **miembro del Consejo de Gabinete**, con **Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República**.

El salvador: Coloca **prohibiciones en candidaturas a diputaciones a elección de presidentes y magistrados a de la Corte Suprema de Justicia**, siendo los siguientes:

Para Diputados: los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para Presidente de la República: se establecen los mismos grados de parentesco, sin embargo se agrega al cónyuge del que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial.

En lo que respecta a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de una Cámara de Segunda Instancia, no podrán elegirse **los cónyuges ni los parientes** entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Uruguay: A nivel constitucional prohíbe que alguna familia sea quien controle los intereses de la nación.

3.2.2 ÁMBITO LEGAL

LEGISLACIÓN EN LEYES SECUNDARIAS DE DIVERSOS PAÍSES EN MATERIA DE NEPOTISMO

ARGENTINA	BOLIVIA
<p>Decreto 93/18⁶² Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables.</p>	<p>LEY No. 2027 LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999⁶³</p>
<p>EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Dispónese que no podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y La Unión Convencional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. A los efectos del presente se considera Sector Público Nacional el integrado por los entes detallados en el Anexo al presente artículo (IF 2018-05118980-APN-JGM).</p> <p>ARTÍCULO 3°. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1° las personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes o que cuenten con estabilidad en el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las personas cuyas designaciones a la fecha del presente se encuentren alcanzadas por el artículo 1° deberán desvincularse antes del 28 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO 5°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su</p>	<p>TÍTULO II SERVIDOR PÚBLICO CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES</p> <p>ARTÍCULO 8° (DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:</p> <p>a). a j). ...</p> <p>k) Declarar el grado de parentesco o vinculación matrimonial que tuviere con funcionarios electos o designados, que presten servicios en la administración.</p> <p>l) Excusarse de participar en los comités de selección de ingreso de funcionarios de carrera, cuando exista con los postulantes vinculación o grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, conforme al cómputo establecido en el Código de Familia.</p> <p>ARTÍCULO 9° (PROHIBICIONES). Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>g) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.</p> <p>h). ...</p>

⁶²Decreto 93/18, Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables. Dirección en Internet: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/decreto-93-2018-306423/texto>, fecha de consulta 11 de septiembre de 2018.

⁶³Ley del Estatuto del Funcionario Público, Dirección en Internet: <http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/LEY%20N%C2%BA%202027%20Estatuto%20del%20Funcionario%20P%C3%ABlico.pdf>, fecha de consulta 26 de octubre de 2018.

<p>dictado. ARTÍCULO 6º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- MACRI.-Marcos Peña.</p>	<p>ARTÍCULO 11º (INCOMPATIBILIDADES). I. Los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a). a b). ... II. Además de estar sujetos a lo señalado en el numeral I del presente artículo, los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.</p>
---	--

BRASIL	COLOMBIA
<p>DECRETO Nº 7.203, DE 4 DE JUNHO DE 2010. Dispõe sobre a vedação do nepotismo no âmbito da administração pública federal.⁶⁴</p>	<p>LEY 734 DE 2002 (febrero 5) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único⁶⁵</p>
<p>Art. 1º A vedação do nepotismo no âmbito dos órgãos e entidades da administração pública federal direta e indireta observará o disposto neste Decreto já titular de mandato eletivo e candidato à reeleição. Art. 2º Para os fins deste Decreto considera-se: I - órgão: a) a Presidência da República, compreendendo a Vice-Presidência, a Casa Civil, o Gabinete Pessoal e a Assessoria Especial; b) os órgãos da Presidência da República comandados por Ministro de Estado ou autoridade equiparada; e c) os Ministérios; II - entidade: autarquia, fundação, empresa pública e sociedade de economia mista; e III - familiar: o cônjuge, o companheiro ou o parente em linha reta ou colateral, por consanguinidade ou afinidade, até o terceiro grau. Parágrafo único. Para fins das vedações previstas neste Decreto, serão consideradas como incluídas no âmbito de cada órgão as autarquias e fundações a ele vinculadas.</p>	<p>TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO CAPÍTULO TERCERO Prohibiciones Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. a 9. ... 10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de</p>

⁶⁴Decreto N 7.203, de 4 de Junio de 2010, Dirección en Internet: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/decreto/d7203.htm, fecha de consulta 26 de octubre de 2018.

⁶⁵Ley 734 Código Disciplinario Único, Dirección en Internet: <https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-734-02.htm>, fecha de consulta 26 de octubre de 2018.

Art. 3º No âmbito de cada órgão e de cada entidade, são vedadas as nomeações, contratações ou designações de familiar de Ministro de Estado, familiar da máxima autoridade administrativa correspondente ou, ainda, familiar de ocupante de cargo em comissão ou função de confiança de direção, chefia ou assessoramento, para:

I - cargo em comissão ou função de confiança;

II - atendimento a necessidade temporária de excepcional interesse público, salvo quando a contratação tiver sido precedida de regular processo seletivo; e

III - estágio, salvo se a contratação for precedida de processo seletivo que assegure o princípio da isonomia entre os concorrentes.

§ 1º Aplicam-se as vedações deste Decreto também quando existirem circunstâncias caracterizadoras de ajuste para burlar as restrições ao nepotismo, especialmente mediante nomeações ou designações recíprocas, envolvendo órgão ou entidade da administração pública federal.

§ 2º As vedações deste artigo estendem-se aos familiares do Presidente e do Vice-Presidente da República e, nesta hipótese, abrangem todo o Poder Executivo Federal.

§ 3º É vedada também a contratação direta, sem licitação, por órgão ou entidade da administração pública federal de pessoa jurídica na qual haja administrador ou sócio com poder de direção, familiar de detentor de cargo em comissão ou função de confiança que atue na área responsável pela demanda ou contratação ou de autoridade a ele hierarquicamente superior no âmbito de cada órgão e de cada entidade.

Art. 4º Não se incluem nas vedações deste Decreto as nomeações, designações ou contratações:

I - de servidores federais ocupantes de cargo de provimento efetivo, bem como de empregados federais permanentes, inclusive aposentados, observada a compatibilidade do grau de escolaridade do cargo ou emprego de origem, ou a compatibilidade da atividade que lhe seja afeta e a complexidade inerente ao cargo em comissão ou função comissionada a ocupar, além da qualificação profissional do servidor ou empregado;

II - de pessoa, ainda que sem vinculação funcional com a administração pública, para a ocupação de cargo em comissão de nível hierárquico mais alto que o do agente público referido no art. 3º;

III - realizadas anteriormente ao início do vínculo familiar entre o agente público e o nomeado, designado ou contratado, desde que não se caracterize ajuste prévio para burlar a vedação do nepotismo; ou

IV - de pessoa já em exercício no mesmo órgão ou entidade antes do início do vínculo familiar com o agente público, para cargo, função ou emprego de nível hierárquico igual ou mais baixo que o anteriormente ocupado.

Parágrafo único. Em qualquer caso, é vedada a manutenção de familiar ocupante de

sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

11. a 35. ...

CAPÍTULO CUARTO

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Quando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TÍTULO ÚNICO

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

Faltas gravísimas

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. a 16. ...

17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y **conflicto de intereses**, de acuerdo con las previsiones

<p>cargo em comissão ou função de confiança sob subordinação direta do agente público.</p> <p>Art. 5º Cabe aos titulares dos órgãos e entidades da administração pública federal exonerar ou dispensar agente público em situação de nepotismo, de que tenham conhecimento, ou requerer igual providência à autoridade encarregada de nomear, designar ou contratar, sob pena de responsabilidade.</p> <p>Parágrafo único. Cabe à Controladoria-Geral da União notificar os casos de nepotismo de que tomar conhecimento às autoridades competentes, sem prejuízo da responsabilidade permanente delas de zelar pelo cumprimento deste Decreto, assim como de apurar situações irregulares, de que tenham conhecimento, nos órgãos e entidades correspondentes.</p> <p>Art. 6º Serão objeto de apuração específica os casos em que haja indícios de influencia dos agentes públicos referidos no art. 3º:</p> <p>I - na nomeação, designação ou contratação de familiares em hipóteses não previstas neste Decreto;</p> <p>II - na contratação de familiares por empresa prestadora de serviço terceirizado ou entidade que desenvolva projeto no âmbito de órgão ou entidade da administração pública federal.</p> <p>Art. 7º Os editais de licitação para a contratação de empresa prestadora de serviço terceirizado, assim como os convênios e instrumentos equivalentes para contratação de entidade que desenvolva projeto no âmbito de órgão ou entidade da administração pública federal, deverão estabelecer vedação de que familiar de agente público preste serviços no órgão ou entidade em que este exerça cargo em comissão ou função de confiança.</p> <p>Art. 8º Os casos omissos ou que suscitem dúvidas serão disciplinados e dirimidos pela Controladoria-Geral da União.</p> <p>Art. 9º Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação.</p>	<p>constitucionales y legales.</p> <p>Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.</p> <p>18. a 63. ...</p>
--	---

COSTA RICA	ECUADOR
<p>LEY DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA⁶⁶</p>	<p>LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO⁶⁷</p>
<p>CAPÍTULO V Ingreso ARTÍCULO 9. Para ingresar como servidor regular de la Asamblea Legislativa, se requiere: a) a d). ... e) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de este en el respectivo departamento, dirección, oficina de la Asamblea Legislativa o con cualquiera de los diputados. (Este inciso e), del artículo 9, fue reformado por el artículo único de la Ley N° 8802, de 12 de abril de 2010. Publicada en La Gaceta N° 74, de 19 de abril de 2010.) f). ... CAPÍTULO XV De los Empleados de Confianza ARTÍCULO 49. Se aplicarán a los empleados de confianza las disposiciones de la presente ley</p>	<p>TITULO II DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PUBLICOS CAPITULO 2 DEL NEPOTISMO, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES Art. 6. Del Nepotismo. Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones. En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o</p>

⁶⁶Ley 4556 de Personal de la Asamblea Legislativa, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.go.cr/sd/Lists/Consultas%20Biblioteca/DispForm.aspx?ID=1724&ContentTypeId=0x01006D6BF9436BDE9744B205E77060552A13>, fecha de consulta 26 de octubre de 2018.

⁶⁷Ley Orgánica de Servicio Público, Dirección en Internet: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>, fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

<p>relativas al régimen de salarios; la calificación de los servicios para estos efectos será hecha, en su caso, por el presidente de la Asamblea o por el jefe de la fracción respectiva.</p> <p>El personal de confianza no podrá estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los diputados de la fracción política por la cual fue contratado.</p> <p>(Este segundo párrafo del artículo 49, fue adicionado por el artículo único, de la Ley N° 9523, de 13 de marzo de 2018. Publicada en La Gaceta N° 54, de 22 de marzo de 2018.)</p>	<p>delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.</p> <p>En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.</p> <p>En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.</p> <p>No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República o Vicepresidente de la República, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión de las mencionadas autoridades con quien tenga relación de parentesco.</p> <p>En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.</p> <p>No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo.</p> <p>Art. 7. Responsabilidades y sanciones por Nepotismo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incursos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley.</p> <p>Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta Ley, conjuntamente con la persona ilegalmente nombrada o contratada, además, será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución.</p> <p>El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, así como la servidora o servidor encargado que a sabiendas de la existencia de alguna causal de nepotismo, hubiere permitido el registro del nombramiento o contrato, será responsable solidariamente del pago indebido señalado en este artículo. Se excluye de esta sanción a los servidores que previo al registro y posesión del nombramiento o contrato notificaron por escrito a la autoridad nominadora, sobre la inobservancia de esta norma.</p> <p>En los Gobiernos Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, tal advertencia se realizará a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado.</p> <p>Art. 8. Prohibición de inscripción. No se inscribirán los nombramientos de administradores de fondos, ordenadores de gastos, ni de funcionarios que presenten estados financieros a la Contraloría General del</p>
---	---

Estado, en entidades del sector público ni del sector privado, con participación mayoritaria de recursos públicos, **que estuvieren comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad** con el Contralor, Subcontralor y Directores Regionales de la Contraloría General del Estado.

TITULO III

DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

CAPITULO 1

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 24. Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

a). a c). ...

d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas.

e). a i). ...

j) Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, **su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.** Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.

k). a ñ). ...

CAPITULO 5

CESACION DE FUNCIONES

Art. 48. Causales de destitución. Son causales de destitución:

a). a m). ...

n) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción **para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

ñ). a o). ...

EL SALVADOR	GUATEMALA
<p align="center">LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL⁶⁸</p>	<p align="center">LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS⁶⁹</p>
<p align="center">CAPÍTULO II NORMAS ETICAS</p> <p align="center">Principios, deberes y prohibiciones éticas</p> <p>Deberes Éticos Artículo 5. Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a). a b). ... c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés. Prohibiciones Éticas Artículo 6. Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: a). a g). ... h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley. i). a l). ...</p> <p align="center">CAPITULO IV Tribunal y Comisiones de Ética Sección Primera Tribunal de Ética Gubernamental</p> <p>Excusas y recusaciones Artículo 12. Los miembros del Pleno deberán excusarse de conocer de cualquier asunto en el que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socio, cónyuge o conviviente tenga interés o cuando concurra otra circunstancia que pueda incidir en su imparcialidad, exponiendo las razones en que se basa la misma. Si se</p>	<p align="center">CAPITULO III REGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS</p> <p>ARTICULO 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a). a c). ... d). La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley. e). a h). ...</p> <p align="center">CAPITULO IV PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS</p> <p>ARTICULO 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y</p>

⁶⁸Ley de Ética Gubernamental, Dirección en Internet: <https://www.teg.gob.sv/phocadownload/Legislaciones/RELEG.pdf>, fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

⁶⁹Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Dirección en Internet: <http://jurisprudencia.oj.gob.gt/frmprincipal.aspx>, fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

presentare recusación, ésta deberá contener la identidad del miembro del Pleno cuya imparcialidad se cuestione, así como los motivos en que se fundamente el señalamiento.

El Pleno, con excepción del miembro involucrado, resolverá sobre la excusa planteada dentro del plazo de ocho días después de su presentación, el que podrá aceptarla o rechazarla; si la aceptare, deberá llamar al suplente respectivo. En caso que la excusa en un mismo asunto administrativo fuere presentada por tres o más miembros del Pleno, éste con exclusión de los mismos deberá llamar a los respectivos suplentes.

El Pleno, con exclusión del miembro recusado, resolverá mandarlo a oír dentro de tercero día, para que haciendo uso de su derecho de defensa exprese si está o no conforme dentro de los tres días siguientes a su notificación. El Pleno deberá resolver dentro del plazo de ocho días posteriores si acepta o no la recusación; en caso afirmativo, lo separará del conocimiento del asunto y llamará al suplente respectivo.

Incapacidades

Artículo 14. No podrán ser electos o designados como miembros del Pleno:

a). ...

b) **El cónyuge, conviviente** o los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio de algún miembro del Pleno.

c) **El cónyuge, conviviente** o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, con el Presidente o Vicepresidente de la República, los Diputados de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Ministros o Viceministros de Estado, Presidentes de Instituciones Autónomas inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y COMISIONADOS DE ÉTICA

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y COMISIONADOS DE ÉTICA

SUBSECCIÓN SEGUNDA

NOMBRAMIENTO, ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y DE LOS COMISIONADOS DE ÉTICA

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Art. 30. Los miembros de las Comisiones deberán reunir los siguientes requisitos:

a). a i). ...

j) No ser cónyuge, conviviente, adoptante o adoptado, pariente dentro del cuarto de

leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:

a). Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración.

b). a o). ...

ARTICULO 19. Prohibiciones a los funcionarios públicos con relación a terceros. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes específicas a los funcionarios públicos les queda prohibido:

a). **Efectuar o patrocinar a favor de terceros, tramites o gestiones** administrativas, sean relacionadas con labores o conocimiento de información propia del cargo, u omitiendo cumplir con el desempeño normal de sus funciones.

b). a e). ...

consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad de la institución. k). a l).	
--	--

HONDURAS	MÉXICO
CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO⁷⁰	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS⁷¹
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II Sujetos del Código y definiciones Sujetos del Código Definiciones ARTÍCULO 5	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS TÍTULO PRIMERO Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ... VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; VII. a XXVII. ...
Para los fines de este Código, se entenderá por los términos siguientes: 1). a 2). ... 3) Conflicto de intereses: toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral , político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad , se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica. 4) Corrupción: uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, de su cónyuge, compañero o compañera	Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. ... II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros , ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; TÍTULO SEGUNDO

⁷⁰Código de Conducta Ética del Servidor Público, Dirección en Internet: <https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/RG.pdf>, fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

⁷¹Ley General de Responsabilidades Administrativas, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lgra.pdf>, fecha de consulta 11 de septiembre de 2018.

<p>de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al Estado. 5). a 8). ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Normas de conducta ética</p> <p>ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes: 1). a 16). ... 17) Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas. Ambiente, el superintendente de concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. 18). a 20). ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II MEDIDAS PREVENTIVAS CAPÍTULO I Obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades</p> <p>ARTÍCULO 13. El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad honórem. Se exceptúa el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo. Tampoco debe un servidor público solicitar o influenciar para que sus parientes sean contratados en otra dependencia del Estado.hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Conflicto de intereses</p>	<p style="text-align: center;">MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección quinta Del protocolo de actuación en contrataciones</p> <p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público</p>
--	---

ARTÍCULO 17. El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas. En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas **que pudiesen generar conflicto entre sus intereses** personales, económicos, financieros, comerciales, **laborales**, políticos, religiosos, gremiales, **los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad** y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20. A fin de preservar su independencia e integridad, es incompatible para todo servidor público:

1). ...

2) Prevalerse de su autoridad, poder o influencia **para favorecer intereses** personales, económicos, financieros, comerciales, **laborales**, políticos, religiosos o gremiales propios o **de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar**, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

3). ...

que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudiesen incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, **para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que **su empleo**, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, **para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.**

NICARAGUA	PANAMA
<p>LEY DE PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS⁷²</p>	<p>LEY 9 (De 20 de junio de 1994) "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa"⁷³</p>
<p>CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 8. Prohibiciones. Se prohíbe a los servidores públicos: a). a b). ... c) En todo los Poderes e instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Esta prohibición no comprende los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la de Carrera Docente, de Carrera Judicial, de Carrera del Servicio Exterior y demás leyes similares que se dictaren.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos a la luz del presente glosario: Nepotismo: Es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco, original o sobreviviente.</p> <p>TÍTULO II ÓRGANOS SUPERIORES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p>CAPÍTULO I DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 17. No podrán ser nombrados para el cargo de Director General o de Subdirector General de Carrera Administrativa: 1. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad con el Presidente de la República, o con alguno de los miembros del Gabinete, o de los funcionarios designados o ratificados por la Asamblea Legislativa. 2. ...</p> <p>TÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p>CAPÍTULO I INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA</p> <p>SECCIÓN I</p>

⁷²Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Dirección en Internet: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=819EFA95BC55D5A5062570BC005E869A&action=openDocument>, fecha de consulta 29 de octubre de 2018.

⁷³Ley 9 (de 20 de junio de 1994) "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", Dirección en Internet: <http://www.mop.gob.pa/wp-content/uploads/normativa-legal/Ley-9-de-20-de-junio-de-1994-Que-establece-y-regula-la-Carrera-Administrativa.pdf>, fecha de consulta 30 de octubre de 2018.

<p>d). a m). ... Artículo 11. De las inhabilidades. Son inhábiles para el ejercicio de la función pública: a) El cónyuge o el acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. b). a d). ...</p>	<p style="text-align: center;">NORMAS GENERALES DE INGRESO</p> <p>Artículo 44. No podrán optar para ocupar puestos públicos, las personas que guardan relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad nominadora de la misma institución.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VI DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 137. Los servidores públicos en general tienen los siguientes deberes y obligaciones: 1. a 12. ... 13. Incurrir en nepotismo; 14. a 17. ... 18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servicio público, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviviente, para que se tomen las medidas correctivas; 20. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROHIBICIONES</p> <p>Artículo 138. Se prohíbe a los servidores públicos lo siguiente: 1. a 7. ... 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que sean proveedores o contratistas. 9. a 19. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II LA DESTITUCIÓN</p> <p>Artículo 152. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las siguientes conductas admiten destitución directa: 1. a 7. ... 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas 9. Incurrir en nepotismo. 10. a 16. ...</p>
--	--

PARAGUAY	PERÚ
<p style="text-align: center;">Ley n° 5.295⁷⁴ Que prohíbe el nepotismo en la función pública. el congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley</p>	<p style="text-align: center;">LEY N° 26771⁷⁵ Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco</p>
<p>Artículo 1. Definición. A los efectos de la presente ley, se entenderá por nepotismo, cuando una persona, facultada para nombrar o contratar en cargos públicos, realiza uno de esos actos a favor de su cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en violación a las normas que regulan el acceso a la función pública.</p> <p>Artículo 2. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Parlamentarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Ministros Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República, los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Fiscal General del Estado, los Jueces, los Agentes Fiscales, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Escribano Mayor de Gobierno, el Defensor del Pueblo, el Defensor General, los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales, los Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales, los Presidentes y Directores de los entes autárquicos y descentralizados, los Gobernadores e Intendentes, Concejales Departamentales y Concejales Municipales, los Directores de las Entidades Binacionales, los Directores de las distintas reparticiones del Estado paraguayo y los Presidentes y Directores de las Sociedades Anónimas en donde el Estado paraguayo posea en participación acciones mayoritarias, organizaciones no gubernamentales que reciban aportes del Estado paraguayo, a través del Presupuesto General de la Nación, quedan impedidos, dentro del ámbito de su competencia, a nombrar o contratar en cargos o empleos públicos, a cónyuges, concubinos y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos,</p>	<p>Artículo 1. Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.</p> <p>Artículo 2. Los Órganos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1 quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.</p> <p>Artículo 3. Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 4. Las acciones que contravengan lo</p>

⁷⁴Ley n° 5.295 Que prohíbe el nepotismo en la función pública. El congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley, dirección en internet: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3016/prohibe-el-nepotismo-en-la-funcion-publica>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2018.

⁷⁵LEY N° 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, Dirección en internet: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_63.pdf, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

<p>contrataciones o propuestas se efectúen en cumplimiento a las normas legales que regulan el acceso a la función pública.</p> <p>Artículo 3. Nepotismo. El que realizare un nombramiento o una contratación de servicios, en contravención a lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con una medida de inhabilitación en el ejercicio de la función pública de hasta cinco años y la nulidad del acto jurídico.</p> <p>El beneficiado con el nombramiento o contrato en contravención a lo dispuesto en la presente ley, será castigado con la misma pena prevista para el autor. Ambos, autor y beneficiado, serán solidariamente responsables de la devolución de los salarios cobrados indebidamente.</p> <p>Artículo 4. Entrada en vigencia. La presente ley entrará a regir a partir del año siguiente de su promulgación.</p> <p>Artículo 5. Derogación. Quedan derogadas la Ley N° 2.777/05 “QUE PROHÍBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA” y su modificatoria Ley N° 4.737/12.</p> <p>Artículo 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> <p>Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de setiembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.</p>	<p>dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 5. En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1, no podrán ser renovados.</p> <p>Artículo 6. El Poder Ejecutivo dictara las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 7. Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>
---	---

REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY
LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA⁷⁶	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DE AUTORIDADES DE ALTA JERARQUÍA.⁷⁷
TÍTULO IX RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Artículo 80. A los servidores públicos les está prohibido	ARTÍCULO 1º. Prohíbese efectuarse designaciones y contrataciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Estado, que tengan algún vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, tanto en línea recta, como en línea colateral, y hasta el cuarto grado, así como del cónyuge, concubino o pareja, con el presidente y vicepresidente de la República, los Ministros de estado, los Subsecretarios de Estado, el Secretario de la Presidencia de la República, el director y subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el director y sub director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, los legisladores nacionales los diputados y senadores titulares y suplentes respectivos, los intendentes de los Gobiernos Departamentales,

⁷⁶Ley de Función Pública, Dirección en internet: <https://map.gob.do/transparencia/base-legal-institucional/ley-41-08-y-sus-reglamentos/>, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

⁷⁷Administración Pública Prohibición de Contratación de Familiares de Autoridades de Alta Jerarquía, Dirección en internet: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/3788501.PDF>, fecha de consulta 8 de agosto de 2018.

<p>incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes: 1. a 14. ... 15. Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía; 16. a 17. ...</p>	<p>el Secretario General de los Gobiernos Departamentales, los Directores de los Entes Autónomos, los directores de los servicios Descentralizados, los miembros del Tribunal de Cuentas de la República, los miembros de la Corte Electoral, y los miembros del directorio de las personas de derecho público no estatal. Por Estado a los efectos de esta disposición, se entenderá, que se incluye al Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales, y a las personas de derecho público no estatal ARTUCULO 2º. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1 las personas designadas mediante proceso de selección por Concurso Público o que cuenten con una antigüedad en el cargo de más de 5 años. ARTICULO 3º. Las personas cuyas designaciones a la fecha del presente se encuentran alcanzadas por el artículo 1 deberán desvincularse antes del 30 de octubre de 2018.</p>
--	--

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
Código de los Estados Unidos⁷⁸
<p>Title 5 GOVERNMENT ORGANIZATION AND EMPLOYEES PART III EMPLOYEES Subpart B - Employment and Retention CHAPTER 31 AUTHORITY FOR EMPLOYMENT SUBCHAPTER I EMPLOYMENT AUTHORITIES</p>

⁷⁸ Código de los Estados Unidos, Dirección en Internet: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2010-title5/html/USCODE-2010-title5-partIII-subpartB-chap31-subchapI-sec3110.htm>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018.

Sec. 3110. Employment of relatives; restrictions

From the U.S. Government Publishing Office.

SEC. 3110. Employment of relatives; restrictions

(a) For the purpose of this section

(1) “agency” means

(A) an Executive agency;

(B) an office, agency, or other establishment in the legislative branch;

© an office, agency, or other establishment in the judicial branch; and

(D) the government of the District of Columbia;

(2) “public official” means an officer (including the President and a Member of Congress), a member of the uniformed service, an employee and any other individual, in whom is vested the authority by law, rule, or regulation, or to whom the authority has been delegated, to appoint, employ, promote, or advance individuals, or to recommend individuals for appointment, employment, promotion, or advancement in connection with employment in an agency; and

(3) “relative” means, with respect to a public official, an individual who is related to the public official as father, mother, son, daughter, brother, sister, uncle, aunt, first cousin, nephew, niece, husband, wife, father-in-law, mother-in-law, son-in-law, daughter-in-law, brother-in-law, sister-in-law, stepfather, stepmother, stepson, stepdaughter, stepbrother, stepsister, half brother, or half sister.

(b) A public official may not appoint, employ, promote, advance, or advocate for appointment, employment, promotion, or advancement, in or to a civilian position in the agency in which he is serving or over which he exercises jurisdiction or control any individual who is a relative of the public official. An individual may not be appointed, employed, promoted, or advanced in or to a civilian position in an agency if such appointment, employment, promotion, or advancement has been advocated by a public official, serving in or exercising jurisdiction or control over the agency, who is a relative of the individual.

© An individual appointed, employed, promoted, or advanced in violation of this section is not entitled to pay, and money may not be paid from the Treasury as pay to an individual so appointed, employed, promoted, or advanced.

(d) The Office of Personnel Management may prescribe regulations authorizing the temporary employment, in the event of emergencies resulting from natural disasters or similar unforeseen events or circumstances, of individuals whose employment would otherwise be prohibited by this section.

(e) This section shall not be construed to prohibit the appointment of an individual who is a preference eligible in any case in which the passing over of that individual on a certificate of eligibles furnished under section 3317(a) of this title will result in the selection for appointment of an individual who is not a preference eligible.

(Added Pub. L. 90–206, title II, §221(a), Dec. 16, 1967, 81 Stat. 640; amended Pub. L. 95–454, title IX, §906(a)(2), Oct. 13, 1978,

FRANCIA

LOI organique n° 2017-1338 du 15 septembre 2017 pour la confiance dans la vie politique (1)⁷⁹

- Article 11 [En savoir plus sur cet article...](#)

I. - Il est interdit à un membre du Gouvernement de compter parmi les membres de son cabinet :

- 1° Son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
- 2° Ses parents ou les parents de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
- 3° Ses enfants ou les enfants de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin.

La violation de cette interdiction emporte l'illégalité de l'acte de nomination et, le cas échéant, la cessation de plein droit du contrat.

Un décret en Conseil d'Etat détermine les modalités selon lesquelles le membre du Gouvernement rembourse les sommes versées en violation de cette interdiction.

Aucune restitution des sommes versées ne peut être exigée du membre du cabinet.

Le fait, pour un membre du Gouvernement, de compter l'une des personnes mentionnées aux 1° à 3° parmi les membres de son cabinet est puni d'une peine de trois ans d'emprisonnement et de 45 000 € d'amende.

II. - Le membre du Gouvernement informe sans délai la Haute Autorité pour la transparence de la vie publique du fait qu'il compte parmi les membres de son cabinet :

- 1° Son frère ou sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de celui-ci ou celle-ci ;
- 2° L'enfant de son frère ou de sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de cet enfant ;
- 3° Son ancien conjoint, la personne ayant été liée à lui par un pacte civil de solidarité ou son ancien concubin ;
- 4° L'enfant, le frère ou la sœur des personnes mentionnées au 3° du présent II ;
- 5° Le frère ou la sœur de la personne mentionnée au 1° du I.

III. - Lorsqu'un membre de cabinet ministériel a un lien familial au sens des I ou II avec un autre membre du Gouvernement, il en informe sans délai le membre du Gouvernement dont il est le collaborateur et la Haute Autorité pour la transparence de la vie publique.

[Dispositions déclarées non conformes à la Constitution par la décision n° 2017-752 DC du 8 septembre 2017.]

V. - Les II, III [Dispositions déclarées non conformes à la Constitution par la décision n° 2017-752 DC du 8 septembre 2017.] du présent article s'appliquent sans préjudice des articles 432-10 à 432-13 et 432-15 du code pénal.

- Article 14 [En savoir plus sur cet article...](#)

Après l'article 8 de l'ordonnance n° 58-1100 du 17 novembre 1958 relative au fonctionnement des assemblées parlementaires, il est inséré un article 8 quater ainsi rédigé :

⁷⁹ LOI organique n° 2017-1338 du 15 septembre 2017 pour la confiance dans la vie politique .Le Service Public de la Difussion du Droit. Servicio Público de la Difusión del Derecho en Francia. Dirección en Internet:
https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=1F0F029E9235005661F3DA924BE7D7F8.tplgfr25s_3?cidTexte=JORFTEXT000035567974&categorieLien=id

- « Art. 8 quater.-I.-Il est interdit à un député ou à un sénateur d'employer en tant que collaborateur parlementaire, au sens de l'article 8 bis :
- « 1° Son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
 - « 2° Ses parents ou les parents de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
 - « 3° Ses enfants ou les enfants de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin.
- « La violation de cette interdiction emporte la rupture de plein droit du contrat. Cette rupture ne donne lieu à aucune restitution entre les parties.
- « Le bureau de chaque assemblée détermine les modalités selon lesquelles le député ou le sénateur rembourse les sommes versées en vertu des contrats conclus en violation de l'interdiction mentionnée au présent I.
- « Le fait, pour un député ou un sénateur, d'employer un collaborateur en méconnaissance de l'interdiction mentionnée au présent I est puni d'une peine de trois ans d'emprisonnement et de 45 000 € d'amende.
- « II.-Le député ou le sénateur informe sans délai le bureau et l'organe chargé de la déontologie parlementaire de l'assemblée à laquelle il appartient du fait qu'il emploie comme collaborateur :
- « 1° Son frère ou sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de celui-ci ou celle-ci ;
 - « 2° L'enfant de son frère ou de sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de cet enfant ;
 - « 3° Son ancien conjoint, la personne ayant été liée à lui par un pacte civil de solidarité ou son ancien concubin ;
 - « 4° L'enfant, le frère ou la sœur des personnes mentionnées au 3° du présent II ;
 - « 5° Le frère ou la sœur de la personne mentionnée au 1° du I.
- « III.-Lorsqu'un collaborateur parlementaire a un lien familial au sens des I ou II avec un autre député ou sénateur, il en informe sans délai le député ou le sénateur dont il est le collaborateur, le bureau et l'organe chargé de la déontologie parlementaire de l'assemblée dans laquelle il est employé.
- « IV.-Lorsque l'organe chargé de la déontologie parlementaire constate en application des II et III, de sa propre initiative ou à la suite d'un signalement, qu'un député ou un sénateur emploie comme collaborateur une personne mentionnée aux mêmes II et III d'une manière qui serait susceptible de constituer un manquement aux règles de déontologie de l'assemblée à laquelle ce député ou ce sénateur appartient, il peut faire usage d'un pouvoir d'injonction pour faire cesser cette situation. Il rend publique cette injonction.
- « V.-Les II, III et IV du présent article s'appliquent sans préjudice des articles 432-10 à 432-13 et 432-15 du code pénal. »
- Article 15 [En savoir plus sur cet article...](#)
- I.-L'article 110 de la loi n° 84-53 du 26 janvier 1984 portant dispositions statutaires relatives à la fonction publique territoriale est ainsi modifié :
- 1° Au début du premier alinéa, est ajoutée la mention : « I.-» ;
 - 2° Après le même premier alinéa, sont insérés seize alinéas ainsi rédigés :
 - « Toutefois, il est interdit à l'autorité territoriale de compter parmi les membres de son cabinet :
 - « 1° Son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
 - « 2° Ses parents ou les parents de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin ;
 - « 3° Ses enfants ou les enfants de son conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin.
 - « La violation de cette interdiction emporte de plein droit la cessation du contrat.
 - « Un décret en Conseil d'Etat détermine les modalités selon lesquelles l'autorité territoriale rembourse les sommes versées à un collaborateur

employé en violation de l'interdiction prévue au présent I.

« Aucune restitution des sommes versées ne peut être exigée du collaborateur.

« II.-Le fait, pour l'autorité territoriale, de compter parmi les membres de son cabinet un collaborateur en violation de l'interdiction prévue au I est puni d'une peine de trois ans d'emprisonnement et de 45 000 € d'amende.

« III.-Lorsqu'elle est concernée par l'article 11 de la loi n° 2013-907 du 11 octobre 2013 relative à la transparence de la vie publique, l'autorité territoriale informe sans délai la Haute Autorité pour la transparence de la vie publique du fait qu'elle compte parmi les membres de son cabinet :

« 1° Son frère ou sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de celui-ci ou celle-ci ;

« 2° L'enfant de son frère ou de sa sœur, ou le conjoint, partenaire lié par un pacte civil de solidarité ou concubin de cet enfant ;

« 3° Son ancien conjoint, la personne ayant été liée à elle par un pacte civil de solidarité ou son ancien concubin ;

« 4° L'enfant, le frère ou la sœur des personnes mentionnées au 3° du présent III ;

« 5° Le frère ou la sœur des personnes mentionnées au 1° du I.

[Dispositions déclarées non conformes à la Constitution par la décision n° 2017-752 DC du 8 septembre 2017.]

« V.-Les II, III [Dispositions déclarées non conformes à la Constitution par la décision n° 2017-752 DC du 8 septembre 2017.] du présent article s'appliquent sans préjudice des articles 432-10 à 432-13 et 432-15 du code pénal. » ;

3° Le deuxième alinéa est ainsi modifié :

a) Au début, est ajoutée la mention : « VI.- » ;

b) Les mots : « à ces emplois » sont remplacés par les mots : « aux emplois mentionnés au premier alinéa du I ».

II.-Les I à VI de l'article 110 de la loi n° 84-53 du 26 janvier 1984 portant dispositions statutaires relatives à la fonction publique territoriale, dans leur rédaction résultant de la présente loi, sont applicables à la commune et au département de Paris et, à compter du 1er janvier 2019, à la Ville de Paris.

Datos Relevantes:

Países que contemplan a nivel Constitucional el Nepotismo:

1. Bolivia, **2.** Brasil, **3.** Colombia, **4.** Costa Rica, **5.** Ecuador, **6.** El salvador, **7.** Guatemala, **8.** Honduras, **9.** Nicaragua, **10.** Panamá, **11.** Paraguay, **12.** República Dominicana y **13.** Uruguay.

Denominación de la Legislación Secundaria:

País	Legislación
Argentina	• Decreto 93/18. Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables.

Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley No. 2027. Ley del Estatuto del Funcionario Público del 27 de Octubre de 1999.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO Nº 7.203, DE 4 DE JUNHO DE 2010. Dispõe Sobre A Vedação Do Nepotismo No Âmbito Da Administração Pública Federal.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 734 de 2002. (Febrero 5) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Personal de la Asamblea Legislativa
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Servicio Público
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Ley De Ética Gubernamental
Estados Unidos de Norte América	<ul style="list-style-type: none"> • Us-Code
Francia	<ul style="list-style-type: none"> • La "Moralización De La Vida Pública".
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Conducta Ética del Servidor Público
México	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Responsabilidades Administrativas
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Probidad de los Servidores Públicos
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • LEY 9 (De 20 de junio de 1994) "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa"
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> • Ley nº 5.295 Que prohíbe el nepotismo en la función pública.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • LEY Nº 26771. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Función Pública
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> • Administración Pública Prohibición de Contratación de Familiares de Autoridades de Alta Jerarquía

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACION A NIVEL CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA DE NEPOTISMO: GRADOS DE PARENTESCO PROHIBIDOS			
PAÍS	DENOMINACIÓN DE LA LEY	PODERES DE LA UNIÓN	GRADOS DE PARENTESCO
Argentina	Decreto 93/18. Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables.	En todo el Sector Público Nacional	No podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la Unión Convencional.
Bolivia	Constitución Política del Estado de Bolivia	Órgano Ejecutivo Ministro de Estado	Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere no ser cónyuge, ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.
		En general Todos los Servidores y Servidoras Públicas.	Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
	LEY No. 2027 LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999	En general Todos los Servidores y Servidoras Públicas.	Excusarse de participar en los comités de selección de ingreso de funcionarios de carrera, cuando exista con los postulantes vinculación o grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, conforme al cómputo establecido en el Código de Familia. Los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.
	Constitución de la	Derechos Políticos Formas de Elección	No son elegibles , en el territorio de jurisdicción del titular, su cónyuge y parientes consanguíneos o similar, hasta el segundo grado o por adopción , del Presidente de la República, el gobernador del estado o

Brasil	República Federativa de Brasil		territorio, del Distrito Federal, del alcalde o quien sea que se sustituye dentro de seis meses antes de la elección, a menos que siendo ya titular de mandato electivo y candidato a la reelección.
		En general Todos los Servidores Públicos.	Restricción con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad , segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.
	DECRETO Nº 7.203, DE 4 DE JUNHO DE 2010. Dispõe sobre a vedação do nepotismo no âmbito da administração pública federal.	Poder Ejecutivo Federal	Los familiares del Presidente y del Vicepresidente de la República y, en esta hipótesis, abarca todo el Poder Ejecutivo Federal. En el ámbito de cada órgano y de cada entidad, se prohíben los nombramientos, contrataciones o designaciones de familiar de Ministro de Estado, familiar de la máxima autoridad administrativa correspondiente o, aún, familiar de ocupante de cargo en comisión o función de confianza de dirección, dirección o asesoramiento. En el artículo 2 se enlistan los grados de parentesco no compatibles. A los fines de este Decreto se considera: Familiar: el cónyuge, el compañero o el pariente en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.
Colombia	Constitución Política de Colombia	Rama Legislativa No pueden ser Congresistas	Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. Quienes tengan Vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.
		Contralor General de la República	En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor, personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad , segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.
	LEY 734 DE 2002 (febrero 5) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único	En general Todos los Servidores Públicos	Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

			Cuando el interés general, propio de la función pública , entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.
Costa Rica	Constitución de la República de Costa Rica	Poder Legislativo No pueden ser elegidos Diputados	Ni inscritos como candidatos para esa función: Los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad .
		Poder Ejecutivo No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente	El que sea por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o del que la hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha.
		Poder Judicial No podrá ser elegido Magistrado	Quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.
	Ley de Personal de la Asamblea Legislativa	Para ingresar como servidor regular de la Asamblea Legislativa se requiere.	No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de este en el respectivo departamento, dirección, oficina de la Asamblea Legislativa o con cualquiera de los diputados.
		Los empleados de confianza.	El personal de confianza no podrá estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los diputados de la fracción política por la cual fue contratado.
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	Función Ejecutiva Ministro de Estado	No podrán ser ministras o ministros de Estado, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.
		Administración Pública para las servidoras y servidores públicos en general se prohíbe el nepotismo .	Es el único país en elevar a rango constitucional el término Nepotismo, como tal para prohibir esta práctica.
	Ley Orgánica de Servicio Público	Poder Ejecutivo Legislativo y Judicial.	Se prohíben los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.
		Órgano Legislativo	Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de

El Salvador	Constitución de la República	No podrán ser candidatos a Diputados	consanguinidad o segundo de afinidad.
		Órgano Ejecutivo No podrán ser candidatos a Presidente de la República	El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior. Y los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
		Órgano Judicial No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	Los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
	Ley de Ética Gubernamental	En general Todos los Servidores Públicos	Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio , tengan algún conflicto de interés.

		<p style="text-align: center;">Tribunal de Ética Gubernamental No podrán ser electos miembros del Pleno</p>	<p>Los miembros del Pleno deberán excusarse de conocer de cualquier asunto en el que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socio, cónyuge o conviviente tengan interés o cuando concurra otra circunstancia que pueda incidir en su imparcialidad.</p> <p>El cónyuge, conviviente o los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio de algún miembro del Pleno.</p> <p>El cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente o Vicepresidente de la República 2. los Diputados de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano 3. Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República 4. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos 5. Fiscal General de la República, Procurador General de la República 6. Ministros o Viceministros de Estado 7. Presidentes de Instituciones Autónomas inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social 8. la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.
		<p>Nombramiento, elección y reelección de los miembros de las Comisiones de Ética y de los Comisionados de Ética</p>	<p>Los miembros de las Comisiones no podrán tener los siguientes vínculos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser cónyuge 2. Conviviente 3. Adoptante o adoptado 4. Pariente dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad de la autoridad de la institución.
<p style="text-align: center;">Estados Unidos de Nort.</p>	<p style="text-align: center;">US-Code</p>	<p style="text-align: center;">Subchapter I Employment authorities</p>	<p>Las restricciones abarcan los tres poderes de la unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como también al gobierno del Distrito de Columbia, donde los funcionarios no pueden designar, contratar, promover, mejorar o abogar por el nombramiento, contratación, promoción o mejora en un puesto civil, en una agencia en la que el titular este colaborando o sobre la que tenga jurisdicción o control, a cualquier persona que sea un familiar tales como:</p>

			<ol style="list-style-type: none"> 1. Padre y madre 2. Hijo e hija 3. Hermano y hermana 4. Tío y tía 5. Primo o prima hermana 6. Sobrino y sobrina 7. Esposo y esposa 8. Suegro y suegra 9. Yerno y nuera 10. Cuñado y cuñada 11. Padrastro y madrastra 12. Entenado y entenada 13. Hermanastro y hermanastra 14. Medio hermano y media hermana
Francia	LOI organique n° 2017-1338 du 15 septembre 2017 pour la confiance dans la vie politique	Administración Pública	Prohíbe a todo miembro del gobierno de contratar entre los miembros de su gabinete a su cónyuge, compañero por pacto civil de solidaridad, concubino, sus padres, los padres de su cónyuge, compañero de pacto civil de solidaridad, concubino, sus hijos, los hijos de su cónyuge, de su compañero de pacto civil de solidaridad o de su concubino.
		Senadores, Diputados y autoridad territorial	Se prohíbe la contratación como colaborador parlamentario a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Su cónyuge, compañero por pacto civil de solidaridad o concubino 2. Sus padres o los padres de su cónyuge, compañero por pacto civil de solidaridad o su concubino 3. Sus hijos o los hijos de su cónyuge, de su compañero por pacto civil de solidaridad o de su concubino
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala	Organismo Legislativo No pueden ser Diputados	Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
		Organismo Ejecutivo Presidente de la República y Ministros de Estado	No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República. No pueden ser ministros de Estado: Los parientes del Presidente o del Vicepresidente de la República, así

			como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
	Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos	Régimen de los Funcionarios Públicos	Son casos que generan responsabilidad administrativa : La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley.
Honduras	Constitución Política de la República de Honduras	Poder Legislativo No pueden ser elegidos Diputados	El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los siguientes Funcionarios: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente y los designados a la Presidencia de la República 2. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 3. Los jefes militares con jurisdicción nacional 4. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral 5. El Director y los subdirectores del Registro Nacional de las Personas 5. El Procurador y sub-procurador General de la República 6. Miembros del Tribunal Superior de Cuentas 7. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto 8. Procurador del Medio Ambiente 9. El superintendente de concesiones 10. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos 11. Del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública. El conyugue y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad , cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción. Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad , cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción.
		Poder Ejecutivo No pueden ser elegidos Presidente	El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y de los Designados que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección.

		No pueden ser secretarios y subsecretarios de Estado	Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
		Instituciones Descentralizadas	No podrán ser Presidentes, Gerentes Generales y Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas, El o la cónyuge, los parientes del Presidente y los Designados a la Presidencia de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
		Defensa Nacional No podrá ser Jefe del Estado Mayor Conjunto	Ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
		Poder Judicial Elección de Magistrados	No pueden ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cónyuges y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
	Código de Conducta Ética del Servidor Público	Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades	El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad honórem.
		Es incompatible para todo servidor público	Prevalerse de su autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales , políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar , o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
México	Ley General de Responsabilidades Administrativas	Conflicto de intereses	Define el conflicto de Interés como: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
		Principios y directrices	Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo , cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros , ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

		Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos	En la legislación se establece que los servidores públicos cometan faltas administrativas graves en los siguientes supuestos: 1. Cohecho, 2. Peculado, 3. Utilización indebida de información, 4. Abuso de funciones, 5. Contratación indebida, y 6. tráfico de influencias Cuando se obtengan beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
Nicaragua	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	Principios Generales de la Organización del Estado	En todas las funciones del Poder Soberano, no se podrán hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad que hace el nombramiento y, en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Para los nombramientos de los funcionarios principales, regirá la prohibición del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
		Poder Legislativo Son atribuciones de la Asamblea Nacional	Elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Conjuceces, Magistrados Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral, al Superintendente y Vicesuperintendente General de Bancos y otras instituciones financieras, al Fiscal General de la República, a los miembros del Consejo Supremo de la Contraloría General de la República y al Procurador y Sub procurador para la defensa de los Derechos Humanos. Los candidatos propuestos para los cargos mencionados, no deberán tener vínculos de parentesco entre sí, ni con el Presidente de la República, ni con los Diputados proponentes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni deberán ser miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales o Municipales de los Partidos Políticos
		Poder Ejecutivo	No podrán ser candidatos a Presidente ni a Vicepresidente de la República, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente.
		Poder Electoral	Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

		No podrán ser Magistrados del Consejo Supremo Electoral	afinidad de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. En el caso de que ya se encontrase electo antes de las elecciones presidenciales, estará implicado y por tal razón inhabilitado de ejercer, durante todo el proceso electoral, debiendo incorporar a su suplente.
	Ley de Probidad de los Servidores Públicos	En general todos los Servidores Públicos	En todo los Poderes e instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá	Órgano Ejecutivo No podrá ser elegido Presidente de la República y Vice presidente	Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el periodo inmediatamente anterior. No pueden ser Vice Presidentes: - Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, para el período que sigue a aquel en que el Presidente de la República hubiere ejercido el cargo. - Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano que como Vicepresidente de la República hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República en forma permanente en cualquier tiempo durante los tres años anteriores al período para el cual se hace la elección. Para el período inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República. - Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.
		Ministros de Estado No podrán ser nombrados Ministros de Estado	Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser miembros de un mismo Gabinete personas unidas entre sí por los expresados grados de parentesco.
		Defensoría del Pueblo No pueden ser Defensor del pueblo	Quienes tengan parentesco , dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República.
	LEY 9 (De 20 de junio de 1994) "Por la cual se	Ingreso a la Carrera Administrativa	No podrán optar para ocupar puestos públicos, las personas que guardan relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad nominadora de la misma institución.

	establece y regula la Carrera Administrativa”		
Paraguay	Constitución de la República del Paraguay	Inhabilidades del Presidente de la Republica y del Vicepresidente	No pueden ser candidatos a Presidente de la República o Vicepresidente: El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de quien se encuentre en ejercicio de la presidencia al realizarse la elección, o la haya desempeñado por cualquier tiempo en el año anterior a la celebración de aquélla.
	Ley n° 5.295 Que prohíbe el nepotismo en la función pública. El congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley.	Definición de Nepotismo	Se da cuando una persona , facultada para nombrar o contratar en cargos públicos, realiza uno de esos actos a favor de su cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad , en violación a las normas que regulan el acceso a la función pública.
		Funcionarios Públicos Diversos	Quedan impedidos, los siguientes funcionarios dentro del ámbito de su competencia , a nombrar o contratar en cargos o empleos públicos, a cónyuges, concubinos y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad : <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente 2. El Vicepresidente de la República 3. los Senadores y Diputados 4. Los Parlamentarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) 5. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia 6. Los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral 7. Los Ministros del Poder Ejecutivo 8. Los Ministros Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados 10. El Fiscal General del Estado 11. Los Jueces 12. Los Agentes Fiscales 13. El Contralor General de la República 14. El Procurador General de la República 15. El Escribano Mayor de Gobierno 16. El Defensor del Pueblo 17. El Defensor General

			<p>18. Los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales 19. Los Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales 20. Los Presidentes y Directores de los entes autárquicos y descentralizados 21. Los Gobernadores e Intendentes 22. Concejales Departamentales y Concejales Municipales 23. Los Directores de las Entidades Binacionales 24. Los Directores de las distintas reparticiones del Estado paraguay 25. Los Presidentes y Directores de las Sociedades Anónimas en donde el Estado paraguay posea en participación acciones mayoritarias 26. Organizaciones no gubernamentales que reciban aportes del Estado paraguay, a través del Presupuesto General de la Nación.</p>
Perú	<p>LEY Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco</p>	<p>Personal en el Sector Público Prohibiciones</p>	<p>No permite a funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.</p> <p>De la misma manera, en los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, no podrán ser renovados.</p>
República Dominicana	<p>Ley de Función Pública</p>	<p>Todos los Servidores Públicos</p>	<p>Restricción para prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.</p>
	<p>Constitución de la República</p>	<p>De la Nación y su Soberanía</p>	<p>En esta sección menciona que la nación Uruguay Jamás será el patrimonio de personas ni de familia alguna.</p>
	<p>Administración Pública, Prohibición de Contratación de</p>	<p>Servidores Públicos Diversos</p>	<p>Prohíbese efectuarse designaciones y contrataciones de personas, bajo cualquier modalidad, que tengan algún vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, tanto en línea recta, como en línea colateral, y hasta el cuarto grado, así como del cónyuge, concubino o pareja, con los</p>

Uruguay	Familiares de Autoridades de Alta Jerarquía	<p>siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente y vicepresidente de la República 2. Los Ministros de estado 3. Los Subsecretarios de Estado 4. El Secretario de la Presidencia de la República 5. El director y subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 6. El director y subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 7. Los legisladores nacionales los diputados y senadores titulares y suplentes respectivos 8. Los intendentes de los Gobiernos Departamentales 9. El Secretario General de los Gobiernos Departamentales 10. Los Directores de los Entes Autónomos 11. Los directores de los servicios Descentralizados 12. Los miembros del Tribunal de Cuentas de la República 13. Los miembros de la Corte Electoral 14. Los miembros del directorio de las personas de derecho público no estatal. <p>Por Estado a los efectos de esta disposición, se entenderá, que se incluye al Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales, y a las personas de derecho público no estatal.</p>
----------------	--	---

Además de los datos contenidos en el cuadro anterior, se identificaron algunos aspectos relevantes de cada país analizado, destacando los siguientes:

Argentina y Brasil: Países que tienen decretos específicos para la prohibición del nepotismo, en donde se prohíbe a los funcionarios públicos la implementación de favoritismos hacia sus familiares.

Bolivia: Los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista **una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**

Brasil: Inhibe el nepotismo desde las elecciones para Presidente de la República, Gobernador, alcalde y restringe al candidato para Contralor General el tener vínculos de parentesco.

Colombia: Prohíbe a sus servidores públicos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo con algún familiar.

Costa Rica: Prohíbe a los empleados de confianza tener algún grado de parentesco, inclusive con cualquiera de los diputados de la fracción política por la cual fue contratado.

Ecuador: Hace referencia al grado de parentesco bajo el régimen de unión de hecho (que en México es el equivalente a un concubinato).

El Salvador: Dentro de sus instituciones públicas cuenta con un **Tribunal de Ética Gubernamental**, conformado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público, que durarán cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos, así mismo tiene una Comisión de Ética **y cada integrante de los mismos tiene restricciones de parentesco.**

En los Estados Unidos de Norte América en su Código se resaltan los siguientes grados de parentesco:

1. Suegro y suegra
2. Yerno y nuera
3. Cuñado y cuñada
4. Padrastro y madrastra
5. Entenado y entenada
6. Hermanastro y hermanastra
7. Medio hermano y media hermana.

Por su parte en Francia se destaca que en su legislación se incluye en restricción de parentesco a los papas del cónyuge.

Guatemala: Se establece que el funcionario que contrate a su esposa o a los hijos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Honduras: la legislación involucra en las restricciones de parentesco a las Instituciones Descentralizadas y al jefe del Estado Mayor, además llama la atención que en su legislación secundaria limita al servidor público para que este no pueda contratar a un familiar en la Institución directamente a su cargo aun y cuando dicha contratación se realice ad honorem (sin remuneración alguna).

Nicaragua: Establece que no puede recaer nombramiento en personas con parentesco cercano con la autoridad que hace el nombramiento, en este país existe un cuarto poder que es el Electoral donde los Magistrados del Consejo Supremo de dicho organismo no pueden tener parentesco con el Presidente y Vicepresidente del República.

Panamá: El Defensor del pueblo no puede tener parentesco con el Presidente de la República, con ningún miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni con Diputados de la República, además las

personas que obtén por ingresar a la Carrera Administrativa no podrán tener parentesco con la autoridad nominadora de la misma Institución.

Paraguay: Tiene una definición amplia en su legislación secundaria sobre el nepotismo y contiene además una lista amplia de otros funcionarios con restricciones en el ámbito de su competencia, siendo los siguientes los más destacados:

1. Los Parlamentarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
2. El Escribano Mayor de Gobierno
3. Los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales
4. Los Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales
5. Los Presidentes y Directores de los entes autárquicos y descentralizados
6. Los Gobernadores e Intendentes
7. Concejales Departamentales y Concejales Municipales
8. Los Directores de las Entidades Binacionales
9. Los Directores de las distintas reparticiones del Estado paraguayo
10. Los Presidentes y Directores de las Sociedades Anónimas en donde el Estado paraguayo posea en participación acciones mayoritarias
11. Organizaciones no gubernamentales que reciban aportes del Estado paraguayo, a través del Presupuesto General de la Nación.

Perú: Existen restricciones en los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, donde sí se aprueba la relación de parentesco, éstos no podrán ser renovados.

República dominicana: Restringe el actuar de los servidores públicos que tengan a su cónyuge en la misma Institución donde labora.

Uruguay: Tiene un listado detallado de funcionarios públicos que no pueden contratar a personas con parentesco y que a continuación se enumeran los más destacados:

1. El director y sub director de la Oficina Nacional del Servicio Civil
2. El Secretario General de los Gobiernos Departamentales
3. Los Directores de los Entes Autónomos
4. Los directores de los servicios Descentralizados
5. Los miembros del Tribunal de Cuentas de la República
6. Los miembros de la Corte Electoral
7. Los miembros del directorio de las personas de derecho público no estatal.

4.- INICIATIVAS PRESENTADAS

INICIATIVAS EN MATERIA DE NEPOTISMO PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

4.1 Senado de la República, LXIII Legislatura:

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Martes 26 de abril de 2016 Gaceta: LXIII/1SPO-132/62301 ⁸⁰	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deforma y adiciona el artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, PAN	Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda. Concluida por el acuerdo de la mesa directiva, para la conclusión de las iniciativas que no han recibido dictamen. (03-11-2016).

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO De los Actos Preparatorios de la Elección Federal CAPÍTULO III Del Procedimiento de Registro de Candidatos Artículo 232. 1. ... 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría	TÍTULO SEGUNDO De los Actos Preparatorios de la Elección Federal CAPÍTULO III Del Procedimiento de Registro de Candidatos Artículo 232. 1.... 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos

⁸⁰ Gaceta Parlamentaria del Senado de la República. Núm. LXIII/1SPO-132/62301 martes 26 de abril de 2016. Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/62301

<p>relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 235.</p> <p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2. ...</p>	<p>de la votación.</p> <p>En ningún caso las fórmulas integradas por propietario y suplente podrán estar integradas por personas con parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>En ningún caso las fórmulas integradas por propietario y suplente podrán estar integradas por personas con parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado.</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>Igual trámite se dará en caso de incumplir el requisito señalado en el párrafo segundo del numeral 2 del presente artículo.</p> <p>5....</p> <p>Artículo 235.</p> <p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 232, 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2....</p>
---	--

Datos Relevantes:

La presente iniciativa busca dar transparencia en las elecciones federales restringiendo en el procedimiento de registro de candidatos que los participantes no compartan parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado,

colaterales hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado con el Diputado propietario y Diputado suplente correspondiente.

4.2 INICIATIVAS PRESENTADAS EN DIVERSAS LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

4.2.1 LX Legislatura:

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	jueves 13 de septiembre de 2007 Número 2340-I ⁸¹	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI.	Partido Revolucionario Institucional.	Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda. Concluida por el acuerdo de la mesa directiva, para la conclusión de las iniciativas que no han recibido dictamen. (03-11-2016).

Texto vigente	Texto Propuesto
Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a II. ... III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: 1º. a 3º. ... 4º. Que igualmente se oiga al Ejecutivo	Sección III De las Facultades del Congreso Artículo 73. El congreso tiene facultad: I. a II. ... III. Para formar nuevos Estados dentro de los existentes, siendo necesario al efecto: 1º. a 3º. ... 4º. Que igualmente se oiga al Presidente de la República y al Jefe de gobierno quien convocará a referéndum en el Estado o Estados de que se trate y los resultados se darán a conocer al Congreso en las dos semanas siguientes a su realización. IV. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Jefe de gobierno pueda celebrar empréstitos sobre el crédito

⁸¹ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. jueves 13 de septiembre de 2007 Número 2340-I. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<p>de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. En materia de deuda pública, para:</p> <p>1º. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>2º. a 4º. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p>de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29... El Jefe de gobierno informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado.</p> <p>El Jefe del Distrito...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; además, para aprobar las propuestas del Jefe de Gobierno para habilitar puertos, aduanas, aprovechamiento de playas así como el desarrollo de los sectores de energía y telecomunicaciones.</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional. Reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. A tal efecto, aprobará o rechazará las propuestas que le haga el Jefe de gobierno para la utilización de la Guardia Nacional en términos de lo establecido en el artículo 89.</p> <p>XV-I. Para aprobar o rechazar la propuesta del Presidente de la Republica para disponer de las fuerzas armadas en términos de lo estipulado en la fracción VIII del artículo 89.</p> <p>XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.</p> <p>1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Jefe de gobierno y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Jefe de gobierno tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.</p> <p>3ª. Las disposiciones en materia sanitaria emitidas por el Jefe de gobierno serán ejecutivas y serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.</p> <p>4ª. ...</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p> <p>XXVIII-A. Para atender las propuestas del Presidente de la República y elegir al Jefe de gobierno. De igual manera atenderá las propuestas del Jefe de gobierno para elegir a los Secretarios de estado, Ministros de la Suprema Corte y funcionarios de alto nivel previstos en el artículo 89 de</p>
---	---

<p>XI. a XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. 1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del <u>Presidente de la República</u>, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, <u>a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</u> 3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. 4a. ... XVII. a XXVIII. ... XXIX. a XXX. ... XXXI. Para expedir todas las leyes que</p>	<p>esta constitución. XXVIII-A-I. Para hacer las reconveniones al Presidente de la República cuando su función de representar a la nación no se apegue a lo establecido en el artículo 89 de esta Constitución. XXVIII-B-I. Para elegir al Procurador general de la República de la terna que le someta a su consideración el Jefe de gobierno y previa realización de la consulta y audiencia pública para orientar criterios de profesionalidad, honorabilidad, honestidad y prestigio público así como evitar conflictos de intereses <u>y prácticas de nepotismo</u>. De igual manera, podrá proceder la remoción del Procurador a propuesta del Jefe de gobierno o con la propuesta de la décima parte de los miembros de cualquiera de las cámaras y la votación de la mayoría simple de votación posible del mismo Congreso en caso evidente de carencia de funcionalidad pública. XXVIII-B-II. Para solicitar la remoción del Jefe de gobierno cuando se presente la hipótesis establecida en el artículo 80 constitucional. XXVIII-C. Para erigirse en jurado de sentencia y conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta constitución. XXVIII-C-I. Para dictaminar positiva o negativamente las iniciativas declaradas como urgentes por el Jefe de gobierno de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 71 constitucional. XXVIII-C-2. Para otorgar su pronunciamiento de factibilidad positiva o negativa para el cumplimiento de lo establecido en el inciso I del artículo 72 de esta Constitución. XXVIII-D. Para designar, por mayoría simple de votos posibles, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de entre las ternas que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario. XXVIII-E. Para autorizar, por mayoría absoluta de votos posibles, al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en aguas mexicanas y sólo por quince días más cuando se justifiquen fallas técnicas que no permitan su traslado al país de origen. De igual manera, y por la misma mayoría, aprobar las solicitudes de compra de armamento que le fundamente el Presidente de la República. XXVIII-F. Para dar su consentimiento, por mayoría simple de los votos posibles, para que el Jefe de gobierno pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria. XXVIII-G. Para realizar las conferencias de control de la gestión pública previa definición de agenda con el Jefe de gobierno. XXVIII-H. Para coordinar con el Presidente de la República la realización de estudios</p>
--	---

<p>sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente</p>	<p>condicionantes del futuro de la nación de acuerdo a la fracción XI del artículo 89. XXIX. a XXX. ...</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República y del Jefe de gobierno, son las siguientes.</p> <p>Del Presidente de la República:</p> <p>I. Cuidar, en su calidad de Jefe de estado, la unidad de la nación protegiendo la integridad y honestidad en el funcionamiento de los órganos públicos y su relación con la ciudadanía. Así también, mantendrá las vinculaciones y enlaces con otros Jefes de Estado del mundo preservando los valores de respeto a las soberanías estatales, tradiciones y culturas velando por la igualdad y autodeterminación como patrones de comportamiento invariable. De igual manera, el Presidente de la República velará por la independencia de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos que contemple esta constitución contando con el apoyo invariable de todos los órganos administrativos y de gobierno que existen en la República para cumplir con esta directriz.</p> <p>II. Celebrar tratados internacionales, así como, terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado y atendiendo la sugerencia escrita del Jefe de gobierno. En la conducción de tal política, el presidente de la República observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. El no cumplimiento estricto de estos principios o ubicarse en el supuesto de traición a la patria hará sujeto de juicio político al presidente de la República con la propuesta de la décima parte de los miembros del Congreso y autorización de la mayoría simple de los plenos de ambas cámaras. Cualquiera de las cámaras, con la sugerencia de la décima parte de sus miembros podrá reconvenir al Jefe de Estado cuando sus actitudes, acuerdos o convenios que desarrolle no se ajusten a los principios de igualdad en las relaciones internacionales y protección de la imagen de la nación, integridad e identidad nacionales.</p> <p>III. Someter para la autorización del Senado todo tratado internacional y velar por su cumplimiento puntual por las naciones suscribientes. Además, recomendará para la ratificación del Senado, el no cumplimiento de compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución. La ley establecerá los procedimientos que correspondan.</p> <p>IV. Proponer al Senado los casos en que el gobierno considere otorgar asilo político a personas originarias de otros países.</p> <p>IV-I. Proponer para aprobación del Congreso, en los 30 días siguientes a su toma de posesión, la terna de candidatos a ocupar el cargo de Jefe de gobierno anexando resultados de la</p>
---	--

<p>de la República;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como</p>	<p>consulta y audiencia pública correspondiente de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 de esta Constitución.</p> <p>V. Atender la solicitud del Congreso para remover al Jefe de gobierno procediendo conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 80 de esta constitución y lo correspondiente en la ley. Las sustituciones de este caso se ajustarán a lo establecido en ese mismo artículo.</p> <p>VI. Convocar a referéndum en solicitudes de división territorial entre Estados o Municipios de la Federación a petición del Senado atendiendo lo estipulado en la fracción XI del artículo 76.</p> <p>VI-I. Remitir por escrito informe anual sobre el estado general de la administración pública del país en los términos del artículo 69.</p> <p>VI-II. Resolver en caso de desacuerdos entre las cámaras respecto al término del periodo de sesiones del Congreso de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 constitucional.</p> <p>VII. Presentar para aprobación del Senado los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales de acuerdo con la fracción II del artículo 76. Toda propuesta del Ejecutivo en estos casos llevarán la firma del Jefe de gobierno y del secretario de relaciones exteriores para el caso del servicio exterior.</p> <p>VII-I. Proponer al Congreso las ternas de candidatos a ocupar cargos de Ministros de la Suprema Corte de justicia de la nación en los términos de la fracción XXVIII-D del artículo 73 constitucional.</p> <p>VII-II. Proponer al Congreso los nombramientos de coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.</p> <p>VIII. Promover, previa autorización de la mayoría simple de los votos posibles del Congreso, acciones para preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva disponiendo de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. En situaciones de excepción, habrá de ajustarse a la autorización de la mayoría simple de la votación posible de los miembros de ambas cámaras. Las situaciones de excepción serán debidamente explicadas y argumentadas ante el Congreso, incluyendo las del combate al narcotráfico en cualquiera de sus formas. Para el cumplimiento de este artículo el Presidente de la República habrá de convocar al Consejo de Estado para su valoración y aprobación colegiada donde el Presidente de la República tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, el Presidente de la República presentará al Congreso, debidamente fundamentada, solicitud para permitir el movimiento de tropas y lo relativo a compra de armamento de conformidad con la fracción XXVIII-E del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>IX. Convocar a los representantes de las distintas fuerzas políticas del país para desahogar y hacer exhortos en situaciones de crisis en casos evidentes de conflictos irresolubles por los partidos políticos o fracciones parlamentarias en el Congreso que puedan poner en entredicho</p>
--	---

<p>terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores</p>	<p>la estabilidad y armonía social.</p> <p>X. Coordinar, con el Congreso, la realización de estudios que se consideran como temas en los que el país habrá de establecer definiciones al corto plazo y que están condicionando su futuro como nación. Las áreas de análisis son 1) movimientos migratorios, fronteras e hibridez cultural; 2) población siglo XXI; 3) transnacionalismo, neoliberalismo y nacionalismo; 4) modernización política y elecciones; 5) relaciones México-EU y procesos de integración económica; 7) formas de gobierno, federalismo, medio ambiente global y pobreza 8) distribución de la renta nacional y fragmentación social. En tal propósito se apoyará en centros académicos y de investigación.</p> <p>Del Jefe de gobierno:</p> <p>XI. Ejecutar leyes que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>XII. Dirigir, coordinar y controlar planes y programas de la administración pública federal centralizada y paraestatal y desarrollar las relaciones con el Congreso de la Unión exceptuando las que específicamente señale esta constitución para el Presidente de la República. También se coordinará con los organismos autónomos correspondientes y gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>XIII. Proponer, para aprobación de la mayoría simple de la votación posible del Congreso, a las personas que ocuparán las Secretarías de estado, atendiendo lo establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta constitución. Estas propuestas, se presentarán en ternas de candidatos a ocupar cada cargo y surgirán de consulta pública y audiencia realizada por el Jefe de gobierno y bajo los criterios de profesionalidad que apruebe el Congreso. Los procedimientos correspondientes se fijarán con precisión en la ley.</p> <p>XIV. Aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo federal no previstos como atribuciones del Presidente de la República. Incluye a los funcionarios superiores de hacienda. Toda aprobación en este sentido deberá estar suficientemente fundada con argumentos que serán publicitados para aviso a la ciudadanía destacando, nivel profesional, honorabilidad, honestidad y ausencia de conflictos de intereses, tráfico de influencias y nepotismo.</p> <p>XV. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con autorización de la mayoría de ambas cámaras del Congreso de la unión y bajo el procedimiento de publicitación al pueblo de México abriendo la posibilidad de audiencia para verificación curricular, profesionalidad, honestidad y probidad. Las propuestas se presentarán en ternas y el Congreso autorizará o reprobará en un término de una semana posterior al cierre de la consulta y audiencia pública correspondiente.</p> <p>XV-I. Proponer al Congreso la terna para elegir al Procurador General de la República ajustándose a la realización de consulta y audiencia pública y de acuerdo a la fracción XXVIII-B-I del artículo 73 constitucional.</p>
---	---

<p>no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>XV-II. Disponer de la Guardia Nacional para los casos de emergencia interior ajustándose al procedimiento de autorización por el Congreso.</p> <p>XVI. Coordinar con el Congreso de la unión, la agenda de conferencias semanales de seguimiento de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño.</p> <p>XVII. Hacer las propuestas de iniciativas de ley o decreto con declaración de urgencia presentando argumentación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, fracción III del artículo 71 de esta Constitución.</p> <p>XVIII. Realizar el periodo de prueba de aplicación de iniciativas de ley o decreto de acuerdo con lo previsto en el inciso i del artículo 72 constitucional.</p> <p>XIX. Preparar y hacer llegar a la cámara de diputados iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos de la federación en los términos del párrafo segundo, fracción IV del artículo 74 constitucional.</p> <p>XX. Presentar la cuenta pública del año anterior a la cámara de diputados en los términos del párrafo séptimo, fracción IV del artículo 74.</p> <p>XXI. Solicitar a la Cámara de diputados o a la Comisión permanente, la extensión del plazo para presentar la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos o la cuenta pública ajustándose a lo dispuesto en el párrafo octavo de la fracción IV del artículo 74.</p> <p>XXII. Proponer al Congreso, a propuesta del Consejo del gabinete federal, la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. De igual forma otorgará permisos para el aprovechamiento de playas. Bajo este mismo procedimiento presentará los programas específicos para el desarrollo del sector energía y sus empresas estatales y el de telecomunicaciones así como el de radio y televisión. En todos los casos, se estará sujeto a la aprobación del Congreso por mayoría simple de los miembros de ambas Cámaras previo a la publicitación y procedimiento de audiencia pública operada por el ejecutivo federal.</p> <p>XXIII. Dirigir el Consejo de salubridad y dictar medidas sanitarias que procedan en los casos establecidos la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. Participar en los Consejos de estado y de gabinete federal en los términos establecidos en el artículo 80 de esta Constitución.</p> <p>XXV. Sugerir por escrito al Presidente de la República criterios, puntos de vista y reflexiones respecto a tratados internacionales donde el país sea o vaya ser parte ajustándose a lo establecido en la segunda fracción de este artículo.</p> <p>XXVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XXVII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.</p>
---	--

	<p>XXVIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XXIX. Publicitar y someter a audiencia pública los contratos que se otorguen para la construcción de obras y servicios públicos explicitando al concesionario o beneficiado, sus antecedentes, capacidades, honorabilidad, beneficios pecuniarios que deja a la nación y ganancias que recibirá.</p> <p>XXX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución de cobro de las indemnizaciones y sanciones a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de esta Constitución.</p> <p>XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
--	--

Datos Relevantes:

Se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para elegir al Procurador General de la Republica, previa realización de la consulta correspondiente y audiencia pública para orientar criterios de prestigio público evitando así conflicto de intereses y prácticas de nepotismo, de igual manera se busca facultar al Presidente para aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo Federal, destacando en todo momento el nivel de profesionalismo, ausencia de conflictos de intereses, tráfico de influencias y nepotismo.

Finalmente se destaca que para la LXI Legislatura no se encontró ninguna iniciativa en la materia.

4.2.2 LXII Legislatura.

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Martes 27 de agosto de 2013. número 3846	Que reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar el nepotismo.	Luis Miguel Ramírez Romero, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 31 de octubre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a). a e). ...</p>	<p>Artículo 113. ... Los servidores públicos electos por mandato popular deberán abstenerse en todo momento de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga intereses personales, familiares o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros que con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En el supuesto de incurrir en cualquiera de las conductas mencionadas, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación administrativa y penal vigente. ...</p>

Datos Relevantes:

La presente iniciativa propone evitar que la o el cónyuge, parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado y parientes civiles sean sucesores en cargos de elección popular procurando que los demás postulantes a un cargo de elección, tengan igualdad de oportunidades.

4.2.3 LXIII Legislatura.-

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Martes 29 de agosto de 2017. (4294) número 4854.	Que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de evitar el nepotismo en el Congreso.	Lillian Zepahua García, PRI.	Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el martes 17 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO III De los Diputados y las Diputadas Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XX. ... XXI. Las demás previstas en este Reglamento</p>	<p>Artículo 8. 1. ... I. a XX. ... XXI. Prescindir de la contratación de familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad. XXII.</p>

Datos Relevantes:

El legislador propone en el presente proyecto de ley generar mayor transparencia en la administración pública para que la ciudadanía tenga una mejor percepción del desempeño gubernamental proponiendo para ese propósito, la obligación del servidor público de abstenerse en no contratar familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad.

4.3 INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA ACTUAL LXIV LEGISLATURA

Cabe señalar que recientemente, tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados, han sido presentadas dos iniciativas que proponen reformar la legislación, en el ámbito del Poder Judicial especialmente, de las cuales para una mayor contextualización de las mismas, antes de señalar en qué consisten las propuestas a la legislación, se exponen los principales puntos que tratan en la exposición de motivos.

4.3.1 Cámara de Diputados

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Martes 9 de octubre de 2018. número 5131-II	Que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el 105 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para acabar con el nepotismo en el Poder Judicial.	Dip. Javier Salinas Narváez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia.

Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Exposición de motivos

“Planteamiento del problema

Según lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su portal de internet, con base en lo señalado por la Constitución Mexicana, el Poder Judicial de la Federación representa al guardián de la Constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias (entre ciudadanos, entre instituciones del estado, o entre el estado y los ciudadanos), manteniendo el equilibrio necesario que requiere un Estado de derecho.

...

Para tal efecto, la resolución eficaz de un conflicto requiere que el juzgador, sea neutral y experto en leyes.

Para cumplir satisfactoriamente su función, los miembros del poder judicial requieren actuar con independencia y profesionalismo, para lo cual se requiere privilegiar la meritocracia en el ingreso, permanencia, y ascenso en la carrera judicial, por encima del nepotismo.

La reforma judicial de 1994 incluyó como una de sus piezas clave la carrera judicial: un sistema de selección y promoción de los juzgadores federales basado en el mérito, en las capacidades de los individuos, “a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional”, sin embargo, a 25 años de la reforma si bien existen logros importantes también hay un grave déficit meritocrático en el Poder Judicial de la Federación.

Este déficit es producto tanto de las limitaciones de la arquitectura institucional y organización administrativa del Poder Judicial como del nepotismo y las redes familiares que lo habitan, y que ambos factores se retroalimentan.

...

Argumentos

*Según una encuesta reciente del World Justice Project, en México 68 por ciento de expertos y usuarios de la justicia **percibe que el factor decisivo para la contratación y promoción de los funcionarios en los Juzgados y Tribunales federales es tener familiares en el Poder Judicial.** Solo el 37 por ciento de personas encuestadas considera que el factor decisivo para la contratación es el mérito. Al mismo tiempo, el 65 por ciento están de acuerdo o muy de acuerdo en que la imparcialidad de las decisiones de Jueces y magistrados federales se ve afectada cuando su contratación y promoción no es meritocrática, y el 72 por ciento están de acuerdo o muy de acuerdo en que su eficacia se ve afectada por la misma situación.³*

...

***De 1995 a 2016, el 87 por ciento de todos los concursos para ser jueces o magistrados fueron de convocatoria cerrada.** Por ello, sólo podían inscribirse personas que ya laboraban dentro del Poder Judicial, excluyendo a abogados litigantes, profesores y académicos. En una palabra, la carrera judicial en México está trunca, incompleta.*

...

Para el ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia José Trinidad Lanz Cárdenas “una de las formas más socorridas de corrupción en el servicio público y principalmente en la administración pública lo viene a constituir el nepotismo”.

La mayor parte de las relaciones familiares se concentra en puestos jurisdiccionales que se otorgan y obtienen con demasiada discrecionalidad.

...

*La Comisión Internacional de Juristas en su Guía sobre los Principios Internacionales sobre la Independencia y responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales afirma que los tribunales deben gozar de todo tipo de salvaguardias contra presiones externas. El juez “debe ser visto como independiente”. Y es que, como establece el numeral 2 de los Principios “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas; sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”. **Dentro de estos sectores o motivos bien podemos ubicar los chantajes provenientes de las redes de influencia administrativa, o las presiones del entorno familiar o sentimental.***

Por tales razones, estimamos necesario reformar el tercer párrafo del artículo 97 (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para:

- Evitar la discrecionalidad en el nombramiento del personal de juzgados y tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación;
- Sentar las bases que doten de certeza al desarrollo de la carrera judicial;
- Crear un servicio civil de carrera administrativa dentro del Poder Judicial de la Federación;
- Evitar conflictos de interés;
- Transparentar los procesos de ingreso y permanencia de los servidores públicos;
- Evitar adscripciones de parientes en un mismo circuito judicial, así como los “enroques” para burlar la reglamentación;
- Fomentar la rotación del personal, y
- Establecer procesos imparciales y objetivos de designación y adscripción, a través de las figuras de “habilitación”, “formación”, “concurso de oposición” y “declaración pública de eventual conflicto de intereses”.

...⁸²
 ...

<p>Texto Vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Texto Propuesto Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Título Tercero Capítulo IV Del Poder Judicial</p> <p>Artículo 100 La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. ...</p>	<p>Artículo 100 La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. No se podrá otorgar nombramiento, a personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo. ...</p>

⁸² Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Martes 9 de octubre de 2018. número 5131-II. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
TITULO SEPTIMO DE LA CARRERA JUDICIAL Artículo 105. ...	Artículo 105 Bis. No se podrá otorgar nombramiento, a personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado administrativamente en términos de las disposiciones aplicables, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubiesen otorgado.

Datos Relevantes:

En esta iniciativa el legislador busca restringir que el servidor público quien valiéndose de la titularidad que ejerce en un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo, les otorgue un nombramiento a sus parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o al cónyuge del para que éstos puedan ingresar de manera directa a la carrera judicial sin los protocolos que marca la ley respectiva.

4.3.2 Cámara de Senadores

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Jueves 11 de octubre de 2018 Gaceta: LXIV/1PPO-25/84407	Con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Sen. Ricardo Monreal Ávila, MORENA	Se turnó a las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, Segunda.

Exposición de motivos

83“ ...

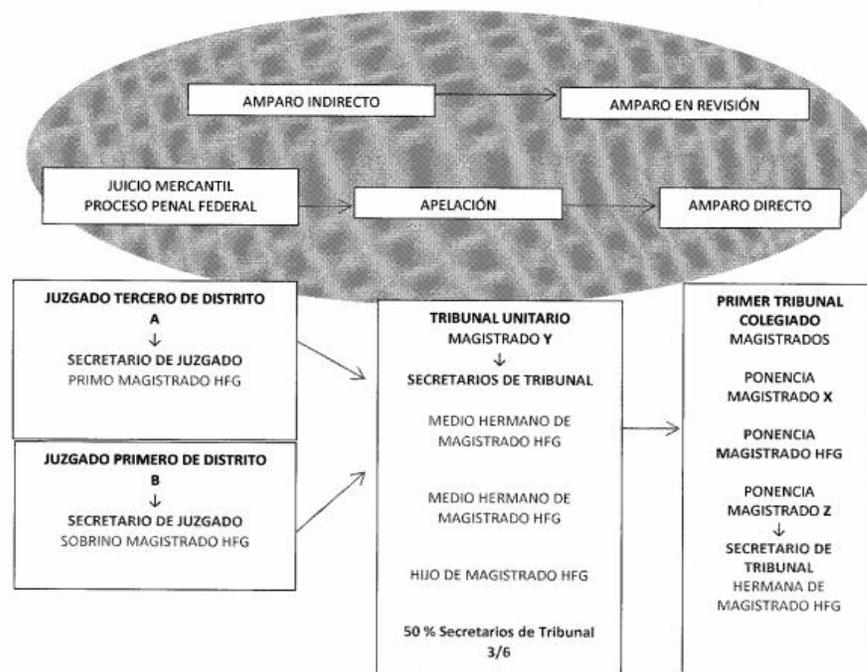
La corrupción no se agota en fenómenos como el desvío de recursos públicos o el enriquecimiento ilícito. Desafortunadamente, es un monstruo de mil cabezas que tiene diferentes expresiones y que aprovecha cualquier vacío institucional o legal para materializarse.

Sin duda una de las prácticas indebidas que provocan un repudio generalizado entre la ciudadanía y que generan estragos en las instituciones públicas y en el desarrollo de sus atribuciones, es el nepotismo, entendido como el trato indebido en favor de familiares o amigos a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de parentesco o relación, sin tener en cuenta sus meritos ni las disposiciones reglamentarias o legales establecidas previamente para ello.

...

Todo ello pone en riesgo la imparcialidad de los servidores públicos en virtud de la influencia que ejercen las redes familiares en el Circuito. Por ejemplo, en el caso del Vigésimo Quinto, ubicado en Durango, nos encontramos con un magistrado que tiene 30 años adscrito a dicha circunscripción territorial, lo que le ha permitido establecer una amplia red de intereses. Tal circunstancia genera que una misma familia conozca del mismo asunto en distintas etapas, **tal y como se ejemplifica a continuación:**

⁸³ Gaceta Parlamentaria del Senado de la República. Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84407



1. El proceso penal federal 1 es resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito; el proyecto es elaborado por el primo del magistrado HFG.

2. El proceso federal 1 es apelado por alguna de las partes y le toca conocer al único Tribunal Unitario, en el cual se encuentran adscritos tres familiares del magistrado HFG. El medio hermano del magistrado HFG elabora el proyecto de sentencia.

3. Se interpone amparo en contra de la resolución de sentencia de segunda instancia. El amparo es turnado a la ponencia del magistrado Z, pero la elaboración del proyecto de amparo corresponde a la hermana del magistrado HFG, quien podría tener el voto de este, por la relación de parentesco.

Es evidente, esto no contribuye a fortalecer al Poder Judicial de la Federación.

...

..., como puede apreciarse, el nepotismo constituye una práctica aberrante que, además de lo que ya hemos señalado, propicia la desigualdad de oportunidades al acceso laboral dentro del poder judicial de la federación.

Por lo anterior, resulta urgente una reforma efectiva que establezca como causa de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial la realización o gestión indebida de nombramientos, promociones o ratificaciones, cuando exista un interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para ellos o para sus consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. De forma concreta, proponemos adicionar una fracción XV al artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

...
En este contexto, es importante resaltar que no se trata de una propuesta que busque generar una intromisión indebida de Poder Legislativo respecto a otro de los poderes del Estado mexicano, ni un intento de confrontación. De lo que realmente se trata es de generar condiciones que fortalezcan la imparcialidad y el profesionalismo del Poder Judicial de la Federación, que es una de las piedras angulares de nuestro sistema democrático de gobierno.

Debemos protegerlo de fenómenos que son ajenos a la función capital que esta llamado a desempeñar.

Señoras y señores, contar con un poder judicial robusto, imparcial y eficaz es una condición esencial para impulsar la transformación del país y para construir una república más justa.

...”

UNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsiguientes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p>
<p>TITULO SEPTIMO DE LA CARRERA JUDICIAL CAPITULO I DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre. Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de</p>	<p>Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre. Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud. Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los aspirantes que busquen acceder a alguna de las categorías señaladas en el artículo 110, en términos de la ley, deberán hacer pública su declaración de intereses, la cual deberá incluir, en su caso, los vínculos familiares y de afinidad con integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p>

<p>aptitud. Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.</p> <p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD</p> <p>Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: I. a XV. ...</p>	<p>Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado. Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: I. a XIV. ... XV. Realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o ratificaciones cuando exista un interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para a su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. XVI. Las demás que determine la ley.</p>
--	--

Datos Relevantes:

La presente iniciativa trata de inhibir la recomendación de familiares por parte de servidores públicos en diferentes cargos del Poder Judicial haciendo pública una declaración de intereses que incluya los vínculos familiares con integrantes de dicha institución, de igual manera el funcionario que indebidamente realice un nombramiento público acompañado de un interés familiar con ventajas o beneficios para él o para a su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles, se le responsabilice con motivo de su encargo.

5. OPINIONES ESPECIALIZADAS

Opiniones especializadas que analizan desde diversas ópticas la situación actual nepotismo en el mundo.

LA VIGENCIA DEL NEPOTISMO PESE A LAS REFORMAS LEGALES Y EL PERJUICIO QUE OCASIONA PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.⁸⁴

“Nelson López Jácome en su obra El Procedimiento Previo a la Destitución de Empleados Públicos cita a Francisco Tinajero Villamar quien señala “que el nepotismo es simplemente una **modalidad de corrupción política en la designación para los cargos o puestos públicos a miembros de su familia**, por parte de la autoridad nominadora que tienen potestad para nombrar o contratar personal en la administración pública, **aprovechándose de esta condición para favorecer ilegalmente con la expedición de estos actos administrativos a su parientes más cercanos**”

El nepotismo es el favoritismo familiar para la designación de puesto o cargos públicos, en la que la autoridad nominadora nombra entre los servidores a un familiar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo un acto ilegal en relación a las potencialidades de las demás personas, pues la designación de un familiar se lo mira como corrupción, que va en contra de la eficiencia en la administración pública.”

Impera el nepotismo en el Poder Judicial⁸⁵

“Casi 9 de cada 10 empleados incumplen los méritos para ocupar sus plazas: Mexicanos contra la corrupción.

Cincuenta y uno por ciento de los jueces y magistrados de circuito tienen al menos un familiar en el Poder Judicial, según refleja el estudio auspiciado por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, en que establece además que de ese personal, nueve de cada 10 fueron ubicados en plazas que no tienen filtros de mérito.

Realizado por Julio Ríos Figueroa del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el documento establece que **25 por ciento de los jueces están involucrados en relaciones de intercambio donde se contrata a familiares de funcionarios de otro tribunal, y cinco por ciento en la contratación de familiares en su propio juzgado, por lo que afirma que esta condición de “nepotismo institucional” daña la credibilidad del poder judicial y “puede tener efectos negativos también en la impartición de justicia”.**

“En el Poder Judicial de la Federación sólo dos puestos: juez de Distrito y magistrado de Circuito, se obtienen por concurso de oposición y exámenes complejos”, expone el reporte que añade que entre 1995 y 2016, 87 por ciento de los concursos fueron convocatorias cerradas que excluyeron a profesores, académicos y abogados litigantes.

El problema se agrava en estados como Morelos, donde 50 por ciento de los familiares de jueces y magistrados tienen cargos de carrera judicial, apunta la organización que patrocina el estudio.

En el caso particular de Morelos, en estudio encontró 14 relaciones endogámicas y ocho de intercambio en el circuito federal de la entidad. De los familiares, la mitad se desempeña en

⁸⁴La Vigencia del Nepotismo pese a las Reformas Legales y el Perjuicio que ocasiona para el acceso a la función pública. Repositorio Digital de la Universidad de Loja, Ecuador. Dirección en Internet: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15178/1/tesis%20Juan%20Carlos%20Briones.pdf>, fecha de consulta 9 de octubre de 2018.

⁸⁵ Impera el nepotismo en el Poder Judicial, por Daniel Martínez, nota periodística el Sol de Cuernavaca, Dirección en Internet: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/impera-el-nepotismo-en-el-poder-judicial-1949216.html>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018.

cargos de carrera judicial, 35 por ciento en puestos de base y el resto en plazas de confianza; 80 por ciento de los cargos son jurisdiccionales, y el resto se ubica en cargos de apoyo y asesoría a un superior.

Según los cargos, el estudio refiere que casi 46 por ciento de los puestos ocupados por familiares son de oficiales administrativos; nueve por ciento, secretarios de juzgado y casi 7.5 por ciento a actuarios judiciales.

Ríos Figueroa concluye que en la necesidad de realizar ajustes para salvar el déficit meritocrático del Poder Judicial de la Federación, con acciones que deben “preservar el profesionalismo y la neutralidad de los juzgadores y funcionarios judiciales, así como la percepción de ambas características entre los ciudadanos.

El mérito transparente y eficazmente evaluado, es el mejor antídoto contra acusaciones de favoritismo basadas en relaciones familiares. No está mal pero se que familiares laboren en la misma institución, siempre y cuando tengan los méritos y las capacidades requeridas. En este sentido, la carrera judicial debe ser fortalecida y extendida”.

EL PODER FAMILIAR DE LA FEDERACIÓN.⁸⁶

“Hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros, revela un estudio realizado en 31 estados, que fue entregado al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el reporte se enlistan los datos de 112 jueces y magistrados que habrían utilizado sus facultades para conseguir empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás.

El estudio revela que hay, además, otros 7 mil 148 servidores públicos del Poder Judicial que comparten espacio laboral con sus parientes.

Aunque se identifica a cada juzgador y empleado por su número de expediente, el estudio no proporciona sus nombres.

DESVIRTÚAN FACULTAD CONSTITUCIONAL

Los jueces y magistrados tienen facultades para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, según establece el artículo 97 de la Constitución.

Esa disposición legal fue concebida para garantizar la autonomía de los jueces, pero ha sido desvirtuada para el nombramiento discrecional de parientes, como evidencia el estudio elaborado por el consejero de la Judicatura, Felipe Borrego Estrada.

“No sólo los magistrados de circuito y jueces de distrito logran generar redes clientelares haciendo mal uso de esta atribución. **Los números muestran que muchos secretarios, actuarios, oficiales y administrativos poseen familiares en el mismo circuito y en otros. Claramente influyen en la designación, y lo hacen sin que sea posible incoarles** (iniciarles proceso o expediente) ningún tipo de responsabilidad”, advierte el estudio, del que Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) posee una copia.

El estudio asienta que se ha dado la multiplicación de “redes clientelares” dentro de los órganos jurisdiccionales, o bien con cruzamientos y “enroques” entre los diversos circuitos.

En la práctica, ha ocurrido que los juzgadores intercambian empleos para sus familiares con colegas de otros circuitos, quienes corresponden en forma recíproca.

⁸⁶ El poder familiar de la Federación, Asociación Civil Contra la Corrupción. Dirección en Internet: <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=691>, por Valeria Durán, Dulce González y Raúl Olmos, fecha de consulta 4 de septiembre de 2018.

UN MAGISTRADO CON 17 PARIENTES

En el estudio se exponen casos extremos, como el de un magistrado del circuito correspondiente a Durango, que integró a 17 miembros de su familia, entre hijos, hermanos, concuños, cuñadas, primos y sobrinos en puestos administrativos, como actuarios, secretarios de tribunal y juzgado, asesor jurídico y analista especializado.

Otros dos magistrados de San Luis Potosí y de Baja California tienen 11 parientes cada uno.

Los datos de este estudio fueron recopilados por el consejero Felipe Borrego Estrada en visitas realizadas del 28 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017 en 31 circuitos del País, y según se dice la información recabada fue corroborada con información del CJF.

El informe no incluye el primer circuito, correspondiente a la Ciudad de México, debido a que los responsables del estudio no pudieron obtener información. Tampoco fue posible conseguir datos en los órganos jurisdiccionales de Nezahualcóyotl y Naucalpan, correspondientes

NEPOTISMO ENTRE JUECES

De acuerdo con el diagnóstico, casi la mitad de los jueces y magistrados federales tienen parientes en el Poder Judicial; de 1,031 plazas revisadas en 31 circuitos, 501 tienen familiares, lo que representa el 48.6%.

Aunque hay estados donde el nepotismo es más grave. Es el caso del circuito décimo sexto, que corresponde a Guanajuato, en donde 38 de 46 titulares tienen familiares, que equivale al 82.61%.

En esa entidad, hay un magistrado que tiene a su pareja como Secretaria del Tribunal, además de emplear a dos hijos como oficiales administrativos.

El nepotismo también se manifiesta en el resto del personal, no sólo entre los titulares. De 1,214 servidores públicos adscritos a dicho circuito, 438 tienen parientes.

Muchos de esos empleados tienen múltiples familiares. Por ejemplo, un secretario de Tribunal tiene dos cuñados, un concuño, cinco primos y una sobrina en cargos administrativos, mientras que otro secretario particular ha incorporado a una hermana y seis primas.

En el circuito correspondiente a Aguascalientes, el 81% de los jueces y magistrados tienen parientes trabajando con ellos. De 16 titulares de tribunales y juzgados, 13 cuentan con familiares.

El circuito correspondiente a Jalisco ocupa el tercer lugar con más juzgadores que tienen parientes en el Poder Judicial, con 76%.

ESTADO CHICO, NEPOTISMO GRANDE

En Colima no abusan los jueces, sino los empleados.

El circuito trigésimo segundo, correspondiente a Colima, es el que tiene el menor número de empleados del Poder Judicial, pero a la vez es el que registra mayor porcentaje de posible nepotismo.

De 199 empleados, al menos 136 tienen parientes -principalmente esposas, hermanos e hijos-, lo que representa el 68.34% del total de plazas.

En contraste, el nepotismo entre juzgadores es el segundo menor en el país, pues de 10 jueces y magistrados, sólo dos tienen parientes.

Pese a ser el estado más pequeño, Tlaxcala registra uno de los más altos porcentajes de nepotismo judicial, del 70% en el caso de juzgadores y de 45% entre los funcionarios del vigésimo octavo circuito.

JALISCO: EL VIRREINATO DE LOS HIJOS

El tercer circuito, que corresponde a Jalisco, ocupa el primer lugar nacional en contratar a los hijos de jueces y magistrados.

En ese circuito hay 33 juzgadores que tienen en el mismo Poder Judicial Federal a 54 de sus hijos.

Por mencionar algunos ejemplos: uno de los magistrados de circuito tiene trabajando a sus 4 hijos. Uno de ellos es oficial administrativo, dos más son secretarios de tribunal y de juzgado.

Otro magistrado tiene a dos hijos trabajando como oficiales administrativos y a otro como actuario judicial.

En la lista del estado de Jalisco aparece el caso de otros tres hijos de un magistrado que trabajan como secretarios de juzgado y de tribunal.

Esta práctica de emplear a los hijos de magistrados y jueces se ha replicado en 29 de los 31 circuitos revisados en el estudio.

Nuevo León ocupa el segundo lugar nacional de casos de vástagos, con 22 jueces y magistrados que tienen a 36 hijos trabajando en el Poder Judicial.

Hay casos extremos, como el de un juzgador del Estado de México, que tiene a tres hijos y a cuatro nueras con cargos tan variados como secretario de tribunal, actuarios judiciales y empleados administrativos.

CON SUS ESPOSAS Y EX PAREJAS

En el estudio realizado en 31 circuitos se identificó a 112 juzgadores que tienen a su cónyuge, pareja o ex esposa trabajando en el Poder Judicial.

De ese listado destacan el circuito sexto de Puebla, en donde se ha dado trabajo a 11 parejas de jueces y magistrados, el décimo sexto de Guanajuato con 10 casos y el décimo octavo de Morelos con 9.

¿Quién dijo que las nuevas parejas y los ex no pueden tener una sana convivencia? Hay magistrados que lo han hecho posible.

Un magistrado del segundo circuito, del Estado de México, tiene trabajando a su actual cónyuge en el cargo de secretario de tribunal y a su expareja como secretario de juzgado; además, empleó a su cuñado como oficial administrativo.

En el circuito correspondiente a Guanajuato hay un caso parecido: un magistrado tiene a su ex cónyuge como oficial administrativo y a su actual pareja como secretaria del tribunal, además de emplear a dos hijos.

HERMANOS Y PAPÁS

En el recuento entregado al CJF sobresalen los casos de 136 juzgadores que tienen hermanos que trabajan en los juzgados y tribunales.

Michoacán está en primer lugar, con 20 de estos casos, seguido de Jalisco con 17.

En algunos circuitos, los magistrados han empleado a varios hermanos; es el caso del correspondiente al Estado de México, en donde 13 juzgadores tienen a 17 hermanos trabajando como oficiales administrativos y secretarios.

Para completar la familia, también se ha dado empleo a los papás. Esta práctica se dio en once circuitos, donde trabajan los padres de 27 magistrados.

Destaca el caso de Puebla, donde se empleó a papás o mamás de 13 juzgadores.

Además de compartir empleo en el Poder Judicial con su papá, un magistrado de Puebla ocupó a ocho de sus tíos como secretarios, actuarios y empleados administrativos.

Otros dos magistrados de Querétaro y de Nuevo León tienen a 14 sobrinos en la nómina de los circuitos judiciales correspondientes a esas entidades.”

Necesario atender nepotismo en partidos políticos⁸⁷

“Especialista de la UVM señala que en la mayoría de las veces los nominados a cargos de elección popular cuentan con poca o nula experiencia en la administración pública

⁸⁷ Necesario atender nepotismo en partidos, Patricia Venegas, nota periodística el Sol de Toluca, Dirección en Internet: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/necesario-atender-nepotismo-en-partidos-politicos-1098019.html>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018.

La designación de hijos, esposas y familiares de políticos como candidatos a puestos de elección popular, representa un costo tanto para los partidos como para los aspirantes que tendrán que lidiar con este estigma durante las próximas campañas, afirma Leopoldo Benítez, investigador político de la Universidad del Valle de México (UVM) campus Lomas Verdes.

En la mayoría de las veces, dijo, quienes son nominados por los partidos a cargos de elección popular, cuentan con poca o nula experiencia en la administración pública, lo que los convierte en casos de nepotismo político.

Esto sucede no sólo en medio de una crisis de credibilidad hacia las instituciones, sino de una crisis económica, de inseguridad y de corrupción que afecta a todo el país, asegura Benítez.

Afirma que el problema no es que haya dinastías dedicadas a la tarea política, sino que los mecanismos mediante los que participan no siempre son los más abiertos y transparentes.

“Una cosa es separar el hecho de que pueda haber familias que su vocación sea lo público o la política -como los Kennedy en Estados Unidos, por ejemplo- y otra cosa es ver las condiciones en que esas familias en el Estado de México hacen política”, sostuvo.”

La cuestión no es si hay familias o no en el poder, sino las condiciones en que los hijos o los nuevos miembros entran a la política: si compiten o si tienen una maquinaria propia en un entorno cerrado, en partidos donde no hay competencia interna real, como sucede aquí en México”, comentó en entrevista.”

En contra del Nepotismo en la legislatura, 94% de los lectores.⁸⁸

En el sondeo realizado por el universal Querétaro en redes sociales, 94 % de los lectores se pronunciaron en contra de los Diputados de la LVIII Legislatura del estado empleen a sus familiares.

Los queretanos que participaron expresaron que tal acción representa un desacato a las normatividades que ellos mismos aprueban.

Luego de que este medio de comunicación diera a conocer las declaraciones de Diputados involucrados en nepotismo, así como el análisis del especialista Héctor Parra Rodríguez, la ciudadanía se dijo en contra de que acciones como el nepotismo continúen ocurriendo dentro de las áreas de administración pública.

Mediante redes sociales como Twitter y Facebook, los usuarios expresaron su inconformidad ante la situación.

Figura el caso de Erika Juárez, quien en la fan page de este periódico señaló que los legisladores violentan la normatividad en la metería: “Nepotismo en el siglo veintiuno? Vean la cámara local como inicio, total desacato a las leyes”.

Cabe recordar que anteriormente se dio a conocer que de **acuerdo con la Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo, que se aprobó el año pasado, el personal que sea contratado tiene que estar basado en cuatro principios básicos: legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.**

Además en el artículo quinto se establece que debe haber igualdad de condiciones para todos los aspirantes a un puesto.

El Diputado presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura, Erick Salas, aseguro que no existe una prohibición, ya que el costo es cubierto con las dietas que perciben y no son contratos con el erario.

Sin embargo en una declaración diferente, afirmo que no hay familiares de Diputados trabajando en el Congreso Local.

⁸⁸En contra del Nepotismo en la legislatura, 94% de los lectores, por el Universal, Dirección en Internet: <http://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/21-07-2016/en-contra-del-nepotismo-en-la-legislatura-94-de-los-lectores>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018.

El especialista en asuntos legislativos, Hector Parra señaló como necesario que se aplique la ley de profesionalización vigente en el estado, para que los Diputados de la LVIII Legislatura dejen el nepotismo y contraten a personas capacitadas para el cargo, toda vez que esta práctica demuestra falta de ética.

“Yo creo que deberían tener la responsabilidad de hacer cumplir la Ley de Profesionalización para que ingresen aquellas personas que tienen la experiencia, el conocimiento y el perfil para el desempeño de esos cargos, y que no todo se debe a la familiaridad, el compadrazgo o el favoritismo”, puntualizo el especialista en su momento.”

Apuntes sobre la historia de la corrupción⁸⁹

Nepotismo.

“Por lo que respecta al nepotismo, forma de corrupción en que los funcionarios públicos, utilizando su posición, otorgan cargos públicos a familiares, tiene uno de sus antecedentes en Grecia, cuando Pisistrato, tirano de Atenas, adjudicaba a sus parientes la mayor parte de los puestos políticos; continúa en Roma y se acentúa en la Edad Media, cuando papas y obispos colocan a sus familiares en los mejores puestos eclesiásticos. Uno de los casos más conocidos es el del Papa Calixto III, de la familia de los Borja, que hizo cardenales a sus dos sobrinos y uno de ellos, Rodrigo, llegó a ser pontífice.

Otro caso de nepotismo muy conocido en la historia es el de Napoleón Bonaparte, genio militar, que por sus propios méritos llegó a ser emperador de Francia y, junto con sus tropas, difundió por Europa los principios de la Revolución Francesa, aboliendo privilegios y desigualdades de nacimiento.

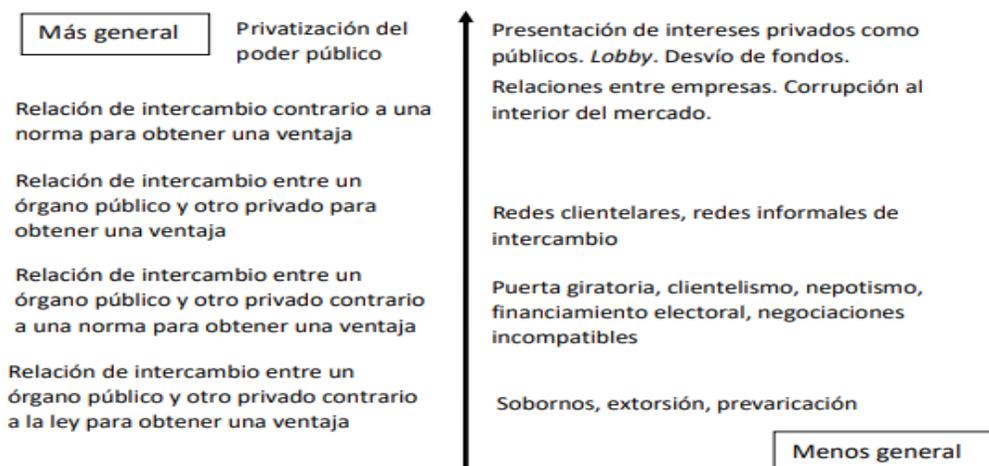
Al término de cada conquista implantaba el Código Civil francés, que daba a los hombres igualdad jurídica y política. En su honor, a este conjunto de leyes se les dio el nombre de Código Napoleónico.

Sin embargo, una vez en el poder, Napoleón adjudicaba a sus numerosos familiares y amigos una serie de reinos, principados y cargos públicos. Entre otros, a su hermano José lo hizo rey de España; a Joaquín Murat, su cuñado, lo nombró rey de Nápoles, y otorgó a su hijo, Napoleón II, nacido en 1811, el título de rey de Roma, aunque nunca llegó a reinar, pues murió en 1832 y desde 1815 el emperador había sido depuesto, encarcelado y desterrado a la Isla de Santa Elena.”

El siguiente cuadro demuestra como **el nepotismo es también observado por diversos especialistas como actos de corrupción donde se limita a los empleados que participaron en la elección de personal de conformidad con ley de carrera civil correspondiente, misma que también es afectada por la falta de aplicación por parte de los servidores públicos que corrompen la normatividad para poder favorecer a parientes cercanos.**

⁸⁹ Apuntes sobre la historia de la corrupción, por Juan Roberto Zavala Treviño, Universidad Autónoma de Nuevo León. Dirección en Internet: http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf, pagina 63, fecha de consulta 20 de septiembre de 2018.

Cuadro 2. Niveles de generalidad en el concepto de corrupción⁹⁰



Fuente: Elaboración propia.

CONSIDERACIONES GENERALES

La importancia de contar con una administración pública sana, es una forma de garantizar un servicio público institucional y objetivo, ceñido a los lineamientos constitucionales establecidos para ello, sin embargo, en la práctica han sido notorios los vicios que imperan en el día a día, en el manejo y gestión de los órganos públicos que dan vida a las grandes decisiones en los tres ámbitos de gobierno, - Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, tanto a nivel federal y estatal, estando entre los principales, el problema del nepotismo, conocido éste como la dinámica a través de la cual se aprovecha el puesto dentro del sector público para incorporar y así beneficiar a familiares o conocidos cercanos a la actividad de la función pública, quien en muchos de los casos, no ha aprobado previamente los distintos requisitos legales para ello.

En el **marco teórico conceptual** de este trabajo se señalan la línea de filiación directa y la comprendida hasta el 4° grado, para poder tener una idea exacta con ello de hasta donde en algunos casos la Ley prohíbe contratar o emplear a familiares en puestos públicos.

En cuanto a la Constitución Mexicana en relación al tema, solo se hace mención de quienes son considerados servidores públicos, siendo éstos los siguientes:

- Los representantes de elección popular.
- Los miembros del Poder Judicial de la Federación

⁹⁰Los Derechos Humanos y la Corrupción en México, pagina 52. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_036.pdf, fecha de consulta 14 de septiembre de 2018.

- Los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal
- Los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- El Presidente de la República.
- Los ejecutivos de las entidades federativas.
- Los diputados de las Legislaturas Locales.
- Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.
- Los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías.

Lo contenido en el artículo 108 constitucional se menciona, toda vez que la Ley en la materia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remite a lo establecido por esta disposición cuando se hace referencia general a servidor público, la cual sobre el caso del nepotismo se limita a señalar lo siguiente:

*“Artículo 52. Incurrirá en **cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte**”.*

Cuestión similar en materia de peculado, así como en el caso de la utilización indebida de información y en abuso de funciones el servidor público, limitándose en el caso de contratación indebida a señalar que el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

De acuerdo a esta descripción, se puede constatar que el nepotismo como tal, no está directamente sancionado por la Ley, toda vez que deberá de ser comprobado *“cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público”*, dejando a un lado todo el conflicto de interés que implica tener a familiares en puestos cercanos dentro de la función y servicio público en cualquier de los tres ya establecidos –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- a diferencia de los otros 17 países

estudiados en el ámbito del derecho comparado, como se podrá analizar al respecto.

En el ámbito de **Derecho Comparado**, se analizaron a varios países, tanto a nivel Constitucional como de Ley secundaria, la cual regula la prohibición del Nepotismo.

Países que contemplan a nivel Constitucional el Nepotismo:

1. Bolivia, 2. Brasil, 3. Colombia, 4. Costa Rica, 5. Ecuador, 6. El salvador, 7. Guatemala, 8. Honduras, 9. Nicaragua, 10. Panamá, 11. Paraguay, 12. República Dominicana y 13. Uruguay.

Denominación de la Legislación Secundaria de los países que cuentan con una regulación en la materia:

País	Legislación
Argentina	• Decreto 93/18. Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables.
Bolivia	• Ley No. 2027. Ley del Estatuto del Funcionario Público del 27 de Octubre de 1999.
Brasil	• DECRETO Nº 7.203, DE 4 DE JUNHO DE 2010. Dispõe Sobre A Vedação Do Nepotismo No Âmbito Da Administração Pública Federal.
Colombia	• Ley 734 de 2002. (Febrero 5) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único
Costa Rica	• Ley de Personal de la Asamblea Legislativa
Ecuador	• Ley Orgánica de Servicio Público
El Salvador	• Ley De Ética Gubernamental
Estados Unidos de América	• Us-Code
Francia	• La "Moralización de la Vida Pública".
Guatemala	• Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos
Honduras	• Código de Conducta Ética del Servidor Público
México	• Ley General de Responsabilidades Administrativas
Nicaragua	• Ley de Probidad de los Servidores Públicos
Panamá	• LEY 9 (De 20 de junio de 1994) "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa"
Paraguay	• Ley nº 5.295 Que prohíbe el nepotismo en la función pública.
Perú	• LEY Nº 26771. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
República Dominicana	• Ley de Función Pública.
Uruguay	• Administración Pública Prohibición de Contratación de Familiares de Autoridades de Alta Jerarquía

De acuerdo al análisis comparativo contenido en el presente trabajo, se puede señalar de manera general, que a diferencia de México, todos los demás países contemplados, cuentan en su legislación Constitucional y/o secundaria con una prohibición o en su caso, limitación muy clara y directa en cuanto a la restricción de contratar familiares o personas cercanas al servidor público, señalándose en la mayoría de los casos el grado de parentesco y los familiares que abarcan tal impedimento, de igual forma se señala que varios de los ordenamientos consultados, en su regulación abarcan a los tres Poderes, tanto en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En cuanto a las **iniciativas presentadas** tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, a lo largo de más de 5 Legislaturas, -incluyendo la que actual que recientemente empieza- en conjunto proponen reformar los siguientes aspectos:

Senado de la República, LXIII Legislatura:

Propone que en las elecciones federales, se establezca en el procedimiento de registro de candidatos, que los participantes no compartan parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado con el Diputado propietario y Diputado suplente correspondiente.

Cámara de Diputados:

LX Legislatura: Se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para elegir al Procurador General de la República, evitando conflicto de intereses y prácticas de nepotismo, de igual manera se busca facultar al Presidente para aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo Federal, destacando ausencia de conflictos de intereses, tráfico de influencias y nepotismo.

LXI Legislatura: Se destaca que para ésta legislatura no se encontró ninguna iniciativa en la materia.

LXII Legislatura: Se propone evitar que la o el cónyuge, parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado y parientes civiles sean sucesores en cargos de elección popular procurando que los demás postulantes a un cargo de elección, tengan igualdad de oportunidades.

LXIII Legislatura: Se propone la obligación de que el servidor público se abstenga de contratar familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad.

Actual LXIV Legislatura:

Cámara de Diputados: Pretende restringir que el servidor público, valiéndose de la titularidad que ejerce en un órgano jurisdiccional o área administrativa del

Consejo, otorgue un nombramiento a sus parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o al cónyuge del para que éstos puedan ingresar de manera directa a la carrera judicial sin los protocolos que marca la ley respectiva.

Cámara de Senadores: Trata de inhibir la recomendación de familiares por parte de servidores públicos en diferentes cargos del Poder Judicial haciendo pública una declaración de intereses que incluya los vínculos familiares con integrantes de dicha institución.

En términos generales, como se aprecia, el fenómeno del nepotismo en nuestro país ha causado una serie de vicios en la eficiencia y eficacia de la actividad pública, en los tres ámbitos de aplicación, Ejecutivo (administración pública), Legislativo, (conformación administrativa de ambas Cámaras legislativas), así como el Judicial, (administración de justicia), con la consecuente corrupción generada en cada una de estas ramas, como una de las diversas soluciones desde el ámbito jurídico- legislativo, se puede considerar lo que sucede a nivel de derecho comparado, ya que como se aprecia, los países analizados cuentan con mucho más y mejores herramientas legales para enfrentar dicho fenómeno en la práctica, a comparación de lo que en México actualmente se tiene establecido para combatir dicha problemática.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Puerto Rico, Dirección en Internet: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>.
- Derechos de las familias, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Dirección en Internet: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, página 422.
- Diccionario Jurídico, José Alberto Garrone, Editorial Lexis Nexis, año 2005, página 810.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, página 424.
- Parentesco por consanguinidad y afinidad, Universidad Complutense de Madrid, Dirección en Internet: http://webs.ucm.es/BUCM/qui/intranet/grados_parentesco.pdf.
- Diccionario Electoral. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Editorial FOCA en el año 2000. Página 481.
- Diccionario de la Real Academia Española. Dirección en internet: <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>.
- ¿Qué es el conflicto de intereses?, Dirección en internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/conflicto/index.html>.
- Diccionario Jurídico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dirección en Internet: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf.
- Procuraduría General de la República de Costa Rica, Dirección en Internet: <https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2016/12/Nepotismo.pdf>.
- Diccionario Jurídico, Abeledo Perrot, Segunda edición ampliada en el año de 1993. Página 574.

Legislación:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/images/Archivos/PDF/Estatales/Ley%20Resp%20Serv%20Pubs%20Ags.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEY_RESPADMTRA_07AGO2017.pdf.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/2833-ley-de-responsabilidades-administrativas-del-estado-y-municipios-de-baja-california-sur>.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/busqueda/busqueda-nombre-de-archivo?pagelimit=20&pagenumber=11>.
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?frase=servidores+p%FAblicos&x=0&y=0&edo=6>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0131.pdf?v=MQ==.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo22592.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDERESPONSABILIDADESADMINISTRATIVASDELACDMX.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/154/LEY_DE_RESPONSABILIDADES_ADMINISTRATIVAS_FedeE_6sep17.pdf.
- Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/668/LEY%20N%C3%9AMERO%20465%20DE%20RESPONSABILIDADES%20ADMINISTRATIVAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-RESPONSABILIDADES-ADMINISTRATIVAS-REF-31-DE-MAYO-2018.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRESADMVASEMO.pdf>.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Nayarit, Dirección en Internet: http://www.congresonayarit.mx/media/1235/responsabilidades_de_los_servidores_publicos_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Dirección en Internet: http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, Dirección en Internet: http://docs.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatales/documentos/000/000/124/original/058R3.pdf?1507924862.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?frase=servidores+publicos&x=0&y=0&edo=21>.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1320130906320.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2017/09/Ley_de_Responsabilidades_Administrativas_para_el_Estado_03_Jun_2017_LEY_NUEVA.pdf.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_resp_admin_16-jun-2017.pdf.
- Ley Estatal de Responsabilidades, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_508.pdf.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/127%20Ley%20de%20Responsabilidades%20Administrativas%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%20020617.pdf>.
- Ley Número 366 De Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRA191217.pdf>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=486.

Entidades que acoplan su legislación:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa35.pdf>.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Dirección en Internet:

- <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/78Ley%20de%20Responsabilidades%20de%20los%20Servidores%20Publicos%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf.
 - Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY124.pdf>.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2017/legislativo/leyes/Ley_de_Responsabilidades_de_los_servidores_publicos.pdf.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/l/leyes/L-responsabilidadesSP120418.pdf.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/e/elemento&cual=64>.
 - DECRETO No. 132, Dirección en Internet: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/2Ex12042018.pdf>.

Derecho Comparado:

- Constitución Política del Estado de Bolivia, Dirección en internet: <http://www.diputados.bo/asamblea-legislativa/marco-normativo>.
- Constitución de la Republica Federativa de Brasil, Dirección en internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html.
- Constitución Política de Colombia, Dirección en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>.
- Constitución de la República de Costa Rica, Dirección en internet: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC.
- Constitución de la República del Ecuador, dirección en internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>.

- Constitución Política de la República de Guatemala, Dirección en internet: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf.
- Constitución Política de la República de Honduras, Dirección en internet: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionHN2017.pdf>, - Constitución Política de la República de Nicaragua, Dirección en internet: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpMainDIL.xsp>.
- Constitución Política de la República de Panamá, Dirección en internet: http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf.
- Constitución de El Salvador, Dirección en internet: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249>.
- Constitución de la República, Dirección en internet: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/5623693.HTML>.

LEGISLACIÓN EN PAISES AMERICANOS:

- Decreto 93/18, Designación de personas con algún vínculo de parentesco. Criterios aplicables. Dirección en Internet: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/decreto-93-2018-306423/texto>.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lgra.pdf>.
- Ley n° 5.295 Que prohíbe el nepotismo en la función pública. El congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley, dirección en internet: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3016/prohibe-el-nepotismo-en-la-funcion-publica>.
- LEY N° 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, Dirección en internet: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_63.pdf.
- Ley de Función Pública, Dirección en internet: <https://map.gob.do/transparencia/base-legal-institucional/ley-41-08-y-sus-reglamentos/>.
- Administración Pública Prohibición de Contratación de Familiares de Autoridades de Alta Jerarquía, Dirección en internet: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/3788501.PDF>.
- Código de los Estados Unidos, Dirección en Internet: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2010-title5/html/USCODE-2010-title5-partIII-subpartB-chap31-subchapl-sec3110.htm>.

Opiniones Especializadas.

- La Vigencia del Nepotismo pese a las Reformas Legales y el Perjuicio que ocasiona para el acceso a la función pública, Dirección en Internet:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15178/1/tesis%20Juan%20Carlos%20Briones.pdf>.

- Vivito y coleando el nepotismo gubernamental, *Por* Irene Garzón Fernández, Dirección en Internet: <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/vivitoycoleandoelnepotismogubernamental-columna-2310374/>.
- Impera el nepotismo en el Poder Judicial, por Daniel Martínez, nota periodística el Sol de Cuernavaca, Dirección en Internet: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/impera-el-nepotismo-en-el-poder-judicial-1949216.html>.
- El poder familiar de la Federación, Dirección en Internet: <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=691>, por Valeria Durán, Dulce González y Raúl Olmos.
- Necesario atender nepotismo en partidos, Patricia Venegas, nota periodística el Sol de Toluca, Dirección en Internet: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/necesario-atender-nepotismo-en-partidos-politicos-1098019.html>.
- En contra del Nepotismo en la legislatura, 94% de los lectores, por el Universal, Dirección en Internet: <http://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/21-07-2016/en-contra-del-nepotismo-en-la-legislatura-94-de-los-lectores>.
- Apuntes sobre la historia de la corrupción, por Juan Roberto Zavala Treviño, Dirección en Internet: http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf, pagina 63.
- Los Derechos Humanos y la Corrupción en México, pagina 52, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_036.pdf.

